

ENTIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE NORIA DE ÁNGELES, ZACATECAS.
EJERCICIO FISCAL: 2022

INFORME GENERAL EJECUTIVO

Derivado de la Solventación del Informe Individual sobre la Revisión de la Cuenta Pública 2022

A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS, SE DA A CONOCER EL SIGUIENTE CONTENIDO:

I. DICTAMEN DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE NORIA DE ÁNGELES, ZACATECAS, RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2022.

C. Raúl Brito Berumen, Licenciado en Contaduría, con Cédula Profesional 2344737, expedida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública, en mi carácter de Auditor Superior del Estado de Zacatecas, por medio del presente, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 101 párrafo primero, fracción XVI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, me permito rendir el Dictamen correspondiente a la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de Noria de Ángeles, Zacatecas**, relativa al ejercicio fiscal **2022**.

De conformidad con lo establecido en los artículos 121 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 20 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, es obligación de los Ayuntamientos presentar ante la Legislatura del Estado a más tardar el treinta (30) de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

I.I. Antecedentes

- a) La Auditoría Superior del Estado remitió al **Municipio de Noria de Ángeles, Zacatecas**, el oficio circular número **PL-02-03-RD/0419/2023**, de fecha **31 de enero de 2023**, con relación a la integración y presentación de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal **2022**.
- b) La Auditoría Superior del Estado publicó en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado, el día **25 de marzo de 2023**, su Programa Anual de Auditorías, dentro del cual se incluye la revisión al **Municipio de Noria de Ángeles, Zacatecas**.
- c) La Cuenta Pública del **Municipio de Noria de Ángeles, Zacatecas**, correspondiente al ejercicio fiscal **2022**, se presentó ante la Legislatura del Estado de Zacatecas el día **16 de marzo de 2023**,

misma que fue remitida a la Auditoría Superior del Estado el día **17 de marzo de 2023**, para su revisión y fiscalización.

- d) La Auditoría Superior del Estado, a través de su personal, dio inicio el día **25 de abril de 2023**, a la fiscalización correspondiente, señalando en el Acta respectiva el arranque del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal **2022**.
- e) Con la información presentada por el **Municipio de Noria de Ángeles, Zacatecas**, referente a la situación que guardan los caudales públicos, se llevó a cabo la fiscalización a fin de evaluar que el ejercicio de los recursos se haya realizado con apego a la normatividad, cuyos resultados fueron incorporados en el Informe Individual a que se refieren los artículos 60 y 61 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mismo que la Auditoría Superior del Estado remitió a la Legislatura del Estado mediante oficio **PL-02-01-3891/2023** de fecha **07 de septiembre de 2023**.
- f) Dentro del plazo señalado en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas (término improrrogable de veinte días hábiles contados a partir del día en que surta efectos la notificación del Informe Individual), el **Municipio de Noria de Ángeles, Zacatecas**, presentó la información y documentación que consideró pertinente para solventar las observaciones señaladas en el Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública. **Información y documentación que fue valorada dentro del proceso de solventación por la Auditoría Superior del Estado.**

I.II. Consideraciones

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 116 fracción II párrafo sexto y 134 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, se establece la facultad de la Auditoría Superior del Estado, para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas.

La Auditoría Superior del Estado, en ejercicio de sus funciones de revisión superior se encuentra facultada para realizar visitas e inspecciones, a través de su personal expresamente comisionado y habilitado para efecto de realizar las auditorías correspondientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, 35, 36, 37, 39 y 72 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

I.III. Objeto de la Revisión

Dentro de las actividades desarrolladas en materia de revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública y Gestión Financiera se cubrieron los siguientes objetivos:

- Comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos y sus transferidos autorizados, además del Presupuesto de Egresos, así como analizar las desviaciones presupuestales y demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gasto público.
- Determinar discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y a las partidas respectivas, incluyendo los programas autorizados, ejecutados con recursos municipales, estatales o federales, y los convenios suscritos.
- Verificar el cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, Norma de Información Financiera Gubernamental y de las disposiciones contenidos en los ordenamientos legales correspondientes.
- Verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrado.
- Revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluyendo entre otros aspectos, que la contratación de las adquisiciones y obra pública, arrendamientos, subsidios, aportaciones, transferencias y donativos, y si los actos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto, esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo que las entidades fiscalizadas celebren o realicen relacionados con el ejercicio del gasto público, se ajustaron a la legalidad, si se encuentran comprobados mediante el documento fiscal que corresponda al acto realizado, si se encuentran debidamente justificados, si corresponden a las actividades propias del ente público y si no han causado detrimento en contra de la Hacienda Pública o, en su caso, de su patrimonio.
- Verificar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se obtuvieron en los términos autorizados, si se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos y se aplicaron de conformidad con lo aprobado.
- Verificar que la gestión financiera y demás información contable, financiera, patrimonial, presupuestaria y programática, se haya dado cumplimiento a disposiciones legales aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental, así como que se hayan adoptado e implementado los acuerdos y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
- Verificar si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de contratación de servicios, obra pública, adquisiciones y arrendamientos, así como en la otorgación de concesiones de servicios públicos; en lo referente a almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público.
- Verificar el cumplimiento de la normatividad respecto a la conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; autorización de fraccionamientos, escrituración de áreas de donación y autorización de cambio de uso de suelo.
- Verificar que los recursos federales contemplados en el Programa Anual de Auditoría, se reciban y ejerzan conforme a los calendarios previstos y de acuerdo con las disposiciones aplicables del

- ámbito federal o local y conforme a los mecanismos de coordinación respectivos, en su caso Acuerdos, Convenios o cualquier otro instrumento de colaboración o coordinación.
- Verificar que los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto de Egresos, así como revisar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas de los entes públicos, verificando la eficiencia, la eficacia y la economía en la aplicación y transparencia de los recursos públicos.
 - Verificar la existencia, recepción y el precio de las obras, bienes adquiridos y servicios contratados, que su calidad y especificaciones correspondan a la adquirida o contratada para comprobar si las inversiones y gastos autorizados a los entes públicos se aplicaron legal y eficientemente al logro de los objetivos y metas de los planes y programas aprobados, así como al cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.
 - Efectuar análisis de precios unitarios y comparación de precios de mercado, así como realizar o solicitar las pruebas de laboratorio y avalúo de bienes inmuebles y todas aquellas diligencias técnicas y científicas pertinentes.
 - Verificar que se difunda en internet la información financiera, contable y presupuestal relativa a las características de las obligaciones que se establecen en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como revisar el contenido y autenticidad de la información.
 - Identificar los aspectos, operaciones y controles que presenten deficiencias de naturaleza administrativas, con la finalidad de emitir las observaciones y recomendaciones para su fortalecimiento permanente.
 - Promover las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva y promuevan la imposición de las sanciones que procedan.

I.IV. Alcance de la Auditoría

Con base en la información proporcionada por el **Municipio de Noria de Ángeles, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal **2022**, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta utilización.

Se aplicaron las Normas de Auditoría Gubernamental Generalmente Aceptadas y demás leyes aplicables, y en consecuencia se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

I.V. Facultades y Obligaciones de los Servidores Públicos

Artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, 121, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 3 fracción XXV, 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y, 80, 84, 100, 103, 105, 107, 109, 111, 170 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

I.VI. Resultados

Una vez analizada la información presentada por el **Municipio de Noria de Ángeles, Zacatecas**, auditado en los plazos que señala la Ley, se valoraron cada uno de los elementos probatorios aportados tendientes a solventar las observaciones plasmadas en el Informe Individual sobre la revisión a la Cuenta Pública, los resultados de dicha valoración se encuentran reflejados en el apartado específico de este informe a que se refiere el artículo 63 fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Derivado de lo antes señalado, esta Auditoría Superior del Estado **DICTAMINA** que de la revisión efectuada se observa que el **Municipio de Noria de Ángeles, Zacatecas**, cumple con la obligación constitucional de rendición de cuentas con la excepción de las observaciones plasmadas en el apartado denominado Resumen de los Resultados de la Fiscalización.

Se remite el presente Dictamen para los efectos correspondientes, en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los ocho (08) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

ATENTAMENTE



L.C. RAÚL BRITO BERUMEN
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

II. APARTADO ESPECÍFICO CON LAS OBSERVACIONES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

Este contenido se encuentra dentro de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

III. LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LOS ENTES PÚBLICOS HAYAN PRESENTADO.

La información requerida, se encuentra contenida en la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

IV. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.

ACCIONES DERIVADAS DEL INFORME INDIVIDUAL		ACCIONES DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN			
NOMBRE	CANTIDAD	ACCIONES		ACCIONES SUBSISTENTES	
		SOLV.	NO SOLV.	CANTIDAD	TIPO
Pliego de Observaciones	1	0	1	1	IEI
Denuncia de Hechos	0	N/A	N/A	N/A	N/A
Promoción de Responsabilidad Administrativa	9	0	9	7	PRA
				2	REC
				2	SEP
SAT	0	N/A	N/A	N/A	N/A
Otras	0	N/A	N/A	N/A	N/A
Recomendación	9	0	9	9	REC
SEP	2	1	1	1	SEP
Integración de Expediente de Investigación	0	N/A	N/A	N/A	N/A
TOTAL	21	1	20	22	

SIGLAS:

LGRA: Ley General de Responsabilidades Administrativas

DH: Denuncia de Hechos

IEI: Integración de Expediente de Investigación

PRA: Promoción de Responsabilidad Administrativa

SAT: Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal

Otras: Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

REC: Recomendación

SEP: Seguimiento en Ejercicios Posteriores

V. JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LAS ENTIDADES FISCALIZADAS HAYAN PRESENTADO EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES QUE SE LES HAYAN DETERMINADO.

El siguiente apartado contiene la información de las fracciones II, III y V, del artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-01, Observación RP-01

Con motivo al seguimiento que se lleva a cabo por parte de esta entidad de fiscalización a las acciones administrativas y legales que realizan las entidades municipales, respecto de la cartera vencida del Impuesto Predial, así como de las gestiones y la implementación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, se solicitó mediante el oficio número PL-02-05-1889/2023 de fecha 25 de abril de 2023, suscrito por la Auditora Especial B, dirigido a la Tesorería Municipal; la documentación e información que a continuación se describe:

"... Relación de Contribuyentes morosos del Impuesto Predial Rústico y Urbano al 31 de diciembre del ejercicio 2017, donde desglose cuantos morosos se tienen de cada concepto y cuál es el importe, además de especificar el estatus de los mismos, anexando evidencia de la última gestión de cobro de conformidad a la normatividad aplicable de la materia..."

Motivo por el cual, el ente auditado presentó información mediante oficio sin número de fecha 3 de mayo de 2023, incluyendo un desglosado de contribuyentes morosos que comprende el periodo del ejercicio fiscal 2017 al ejercicio fiscal final 2022, con fecha de elaboración 2 de mayo de 2023, resultado un total de predios en estado de morosidad de 6,828, los cuales se conforman de 5,254 de predios urbano y 1,574 de predios rústicos, cabe señalar que no se informa el total de Impuesto Predial prescrito al 31 de diciembre de 2022, toda vez de que se detectó una inconsistencia en la tabulación, puesto que la suma de los adeudos informados por el ente auditado resulta de \$139,083.00 según el desglose, aún y cuando en la relación de deudores se informan predios con adeudos de Impuesto Predial por la cantidad de \$6,693,907.00 concerniente al contribuyente denominado Minera Real de Ángeles y por \$171,344.00 de Politécnica, S.A. de C.V., suma de adeudos que rebasan el adeudo total; así mismo presentó evidencia de avisos y anuncios dirigidos a los usuarios morosos esto derivado de sus acciones de cobro, sin adjuntar evidencia documental de las acciones legales llevadas a cabo durante el ejercicio fiscal 2022 para su recuperación, y que ahora están prescritas.

Observándose que la Tesorería Municipal, no presentó evidencia del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, así como tampoco proporcionó a la autoridad fiscalizadora la cartera vencida de morosos del Impuesto Predial prescrita el ejercicio fiscal 2022, ni prueba documental de las medidas implementadas para su control y seguimiento; incurriendo la Tesorería Municipal en calidad de Autoridad Fiscal y responsable de la recaudación de los recursos públicos, en omisión de sus atribuciones conferidas en los artículos 5 primer párrafo, fracción II, 17, 131 y 235 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, probamente en un perjuicio al erario público municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Cabe señalar que durante el proceso de aclaración de notificación de Resultados Preliminares el ente auditado presentó: Oficio con número 69, sin fecha, con el asunto: Impuesto Predial, morosos al ejercicio fiscal 2017, que suscribe la C. [REDACTED] Directora del Departamento de Catastro Municipal de Noria de Ángeles, Zacatecas, en el cual manifestó lo siguiente: "Informo a usted que la minera Real de Ángeles, no cuenta con adeudo alguno, ya que los cobros se están realizando a través de recibos oficiales del departamento de tesorería, el motivo por el cual se realiza el cobro de esta forma es por qué no se tiene un avalúo actualizado y el cobro que arroja el sistema de catastro municipal es muy bajo. Así mismo notifico que se tuvo una plática con catastro estatal para poder

eliminar del sistema el adeudo que arroja, para lo cual ya se encuentra en trámite. Se anexan evidencias de los pagos que se realizan año con año”.

Además, el ente auditado adjuntó la siguiente documentación: 7 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) a favor de la [REDACTED] con fecha 01 de febrero del 2023, con folios del 618 al 624, así como 7 recibos oficiales de ingresos por las mismas cantidades que los CFDI, 7 CFDI a favor de la Minera Real de Ángeles S.A. de C.V., con fecha del 18 de marzo del 2022, del folio 527 al 533, así como 7 recibos oficiales de ingresos por las mismas cantidades que los CFDI.

Aun y que el ente auditado presentó información referente al status del saldo del contribuyente moroso denominado [REDACTED] asimismo documentación comprobatoria de los cobros realizados por concepto de Impuesto Predial, sin embargo no ha resuelto dicha situación en su software para el cálculo y cobro del Impuesto Predial, es decir, que el Sistema de Gestión Catastral (software utilizado por el ente), aun reporta al contribuyente [REDACTED] con saldos vencidos. Respecto al contribuyente moroso Politécnica S.A. de C.V., no presentó documentación alguna.

Aunado a lo anterior, el ente auditado no exhibió evidencia de haber efectuado las gestiones de cobro dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para aquellas que se encuentren próximas a prescribir dichas facultades y las demás que fueran susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

RP-22/35-001 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Noria de Ángeles, Zacatecas**; realizar las gestiones administrativas y/o legales para la implementación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para aquellas contribuciones que se encuentren próximas a prescribir dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como también se recomienda efectuar un análisis comparativo documentado del comportamiento de la cartera vencida con respecto al ejercicio anterior, con el objetivo de corroborar que las políticas de cobro hayan sido efectivas. Así mismo se recomienda actualizar la base de datos del software respecto a que se reflejen los saldos reales de los adeudos de los predios en estado de morosidad.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 75, sin fecha, suscrito por la C. [REDACTED] Directora de Catastro Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, mediante el cual manifestó lo siguiente:

- “... se está trabajando en la actualización del sistema catastral (software), respecto a la morosidad que se encuentra de la Minera Real, para poner al corriente las cuentas ya que no existe adeudo por parte de la minera... de igual manera informo que se estarán realizando varias acciones para concientizar a las personas sobre el pago de predial y agua potable por lo que se aprobó en cabildo que se estarán visitando las comunidades pertenecientes a nuestro municipio para dar a conocer a la sociedad la morosidad que se encuentra en cada una de ellas con la finalidad de reducir la morosidad, teniendo en cuenta que se realizara el descuento que marca la ley a las personas que lo soliciten”.

Además, el ente auditado adjuntó la siguiente documentación:

- Copia certificada de Acta de Cabildo con número 38, de fecha 13 de octubre del 2023, mismo que en el punto de acuerdo número 14 aprobaron la entrega de documentos para solventación, respecto a la observación en mención, y señalaron la solicitud de aprobación para las siguientes acciones: acudir a las comunidades con personal del Ayuntamiento para sensibilizar a la comunidad a sus pagos e incentivar a la ciudadanía mediante rifas, a las personas que vayan realizando su pago antes del cierre del año, lo anterior es aprobado por unanimidad.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Aun y que el ente auditado presentó oficio número 75, en el cual manifestó estar actualizando el sistema catastral (software), asimismo mencionó que se realizaran acciones para tener una disminución en su cartera de morosidad referente al cobro de Impuesto Predial, además adjuntó el acta de Sesión de Cabildo número 38, autorizando gestiones para incentivar la recaudación en posteriores ejercicios; Sin embargo, no presentó evidencia documental de su dicho, además el hecho de contar con 828 predios en estado de morosidad referente al pago de Impuesto Predial, es un hecho consumado al 31 de diciembre de 2022 y no realizó las gestiones administrativas y/o legales para la implementación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios; asimismo, no efectuó el análisis comparativo del comportamiento de la cartera vencida con respecto al ejercicio anterior, y con ello demostrara las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso, justificara la improcedencia de la recomendación, incumpliendo con lo establecido en el artículo 71, fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/35-001-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Noria de Ángeles, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, realizar las gestiones administrativas y/o legales para la implementación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para aquellas contribuciones que se encuentren próximas a prescribir dichas facultades y las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, así como también se recomienda efectuar un análisis comparativo documentado del comportamiento de la cartera vencida con respecto al ejercicio anterior, con el objetivo de corroborar que las políticas de cobro hayan sido efectivas, así como actualizar la base de datos del software respecto a que se reflejen los saldos reales de los adeudos de los predios en estado de morosidad; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, justificara la improcedencia de la recomendación, en término del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los Resultados al respecto.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-02, Observación RP-02

Derivado de la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, específicamente al rubro de sueldos, dietas y demás prestaciones, la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-05-2576/2023 de fecha 15 de

mayo de 2023, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial B, requirió al ente auditado, lo siguiente: "... CFDI por los sueldos y salarios pagados durante el ejercicio fiscal 2022", por lo que el ente auditado presentó escrito simple de fecha 24 de mayo de 2023, mediante el cual manifestó: "... ya se encuentra realizando acciones para los CFDI por los sueldos y salarios pagados."

Referente a lo antes expuesto, se observó que el municipio de Noria de Ángeles, Zacatecas; no cumplió con la obligación de expedir y entregar comprobantes fiscales durante el ejercicio fiscal 2022, a las personas que recibieron pagos por prestación de un servicio personal subordinado con la Presidencia Municipal por salarios y demás prestaciones, incumpliendo con ello a lo establecido en los artículos 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 86 primer párrafo, fracción II y penúltimo párrafo y 99 primer párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 43 primer párrafo, fracciones VIII y X Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Cabe señalar que el artículo 99 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta señala lo siguiente:

"Artículo 99. Quienes hagan pagos por lo conceptos a que se refiere este Capítulo, tendrán las siguientes obligaciones:

I. -Efectuar las retenciones señaladas en el artículo 96 de esta Ley.

II. -Calcular el impuesto anual de las personas que les hubieren prestado servicios subordinados, en los términos del artículo 97 de esta Ley.

III.- Expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciban pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, en la fecha en que se realice la erogación correspondiente, los cuales podrán utilizarse como constancia o recibo de pago para efectos de legislación laboral a que se refieren los artículos 132 fracciones VII y VIII, y 804, primer párrafo, fracciones II y IV, de la Ley Federal del Trabajo.

IV. Solicitar, en su caso, las constancias y los comprobantes a que se refiere la fracción anterior, a las personas que contraten para prestar servicios subordinados, a más tardar dentro del mes siguiente a aquél en que se inicie la prestación del servicio y cerciorarse que estén inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes. Adicionalmente, deberán solicitar a los trabajadores que les comuniquen por escrito antes de que se efectúe el primer pago que les corresponda por la prestación de servicios personales subordinados en el año de calendario de que se trate, si prestan servicios a otro empleador y éste les aplica el subsidio para el empleo, a fin de que ya no se aplique nuevamente.

V. Solicitar a las personas que contraten para prestar servicios subordinados, le proporcionen los datos necesarios a fin de inscribirlas en el Registro Federal de Contribuyentes, o bien cuando ya hubieran sido inscritas con anterioridad, les proporcionen su clave del citado registro.

Por consecuencia el ente auditado no participa del 100 % de la recaudación efectivamente enterada a la Federación por concepto de dicho impuesto, incumpliendo con el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal, que establece lo siguiente: "Las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal participarán al 100% de la recaudación que se obtenga del Impuesto Sobre la Renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la entidad federativa del municipio o demarcación territorial del Distrito Federal, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales."

Además, se encontró que el ente auditado registró en el Capítulo 1000 Servicios Personales, gastos que de acuerdo al Catálogo de Cuentas del Gasto corresponden al Capítulo 4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas, toda vez que son pagos a favor de terceros que realizan diversas actividades y que a los mismos tampoco

se les entregó comprobantes fiscales, incumpliendo lo establecido en los artículos 22, 36, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental "Revelación Suficiente", 86 quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 43 primer párrafo, fracciones VIII y X Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Durante el proceso de aclaraciones de notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó: Oficio sin número, de fecha 04 de julio de 2023, suscrito por los CC. [REDACTED] Presidente Municipal, [REDACTED] Sindica Municipal y [REDACTED] Tesorera Municipal; dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, en el cual manifestaron lo siguiente: "...como primer paso para dar cumplimiento se estará depurando la nómina ya que se tienen personas a las cuales se da un apoyo por la realización de labores con una jornada laboral no establecida, es por ello que el apoyo que se les brinde a dichas personas lo estemos deslindando de la nómina actual, y de esa manera poder ir dando forma al timbrado de nómina."

Aun y que el ente auditado manifestó las acciones que realizara para depurar la nómina y llevar a cabo el timbrado de la misma, sin embargo, no adjuntó documentación para ser valorada por este ente de fiscalización superior, y en su caso, subsanar la observación respecto al incumplimiento con la obligación de expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciben pagos por prestación de un servicio personal subordinado, por salarios y demás prestaciones. Asimismo, no presentó prueba documental de haber corregido los registros de gastos por conceptos de ayudas registradas erróneamente en el capítulo 1000 Servicios Personales.

RP-22/35-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Noria de Ángeles, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume no cumplieron con la obligación de expedir y entregar comprobantes fiscales durante el ejercicio fiscal 2022, a las personas que recibieron pagos por prestación de un servicio personal subordinado con la Presidencia Municipal por salarios y demás prestaciones, por consecuencia el ente auditado no participa del 100 % de la recaudación efectivamente enterada a la Federación por concepto del Impuesto Sobre la Renta, incumpliendo con ello con lo establecido en los artículos 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 86 primer párrafo, fracción II y penúltimo párrafo y 99 primer párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal y 43 primer párrafo, fracciones VIII y X Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 3 primer párrafo fracción XXI, 4, 7, 9, primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

RP-22/35-003 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Noria de Ángeles, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, que en lo sucesivo realice acciones con la finalidad de registrar en el Capítulo 4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas los pagos a favor de terceros que realizan diversas actividades, ya que fueron registradas en el Capítulo 1000 Servicios Personales, no correspondiendo al objeto del gasto, asimismo cuando se realicen erogaciones por

concepto de ayudas se emitan los comprobantes fiscales correspondientes, lo anterior en atención a lo establecido en los artículos 22, 36, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental "Revelación Suficiente", 86 quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 43 primer párrafo, fracciones VIII y X Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 043, de fecha 11 de octubre del 2022, suscrito por la C. [REDACTED] Tesorera Municipal de Noria de Ángeles, Zacatecas; dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, mediante el cual manifestó lo siguiente:

- "...informo a usted que antes de dar inicio con la revisión de la cuenta pública se nos pidió una aclaración en base a la nómina que se lleva en este municipio de Noria de Ángeles, ya que se tenían algunas dudas de cómo era la dispersión, para lo cual acudió el Presidente Municipal [REDACTED] la Síndico Municipal, [REDACTED] la Tesorera Municipal, [REDACTED] y las auxiliares del departamento de Tesorería C. [REDACTED] y C. [REDACTED] a la sala ... de la Auditoría Superior del Estado, y en presencia del L.C. [REDACTED] y del auditor [REDACTED] se explicó detalladamente como teníamos distribuida la nómina y el motivo por el cual no se realiza el timbrado de nómina; Uno de los principales motivos que se les dio a conocer es que el recurso que llega al municipio no alcanza para un sueldo como tal para los trabajadores y así poder cumplir con las obligaciones marcadas, también se dio a conocer que se tenía trabajadores que no cumplían con una jornada laboral establecida y se les daba un pequeño apoyo económico es decir que no era un sueldo como tal, esto con la finalidad de apoyar a las personas y gratificar el servicio brindado y de igual manera que tengan un sustento económico para su familia; Al haber disipado las dudas los auditores antes mencionados nos pidieron que comenzáramos a tomar acciones para poder solventar esta observación que se nos estaría señalando, la acción que se nos indico fue la siguiente: De la nómina general es decir del capítulo 1000 extrajéramos a todas aquellas personas que fueran exclusivamente apoyos y las acomodáramos en el capítulo 4000 y salieran en un cheque distinto, y a cada persona se le pidiera un oficio a modo de solicitud de la institución o bien del delegado de la comunidad según fuera el caso donde se solicita el apoyo económico para prestar sus servicios, copia de credencial, curp y firmar el recibo de egresos.

Para lo cual le informo que la acción se está llevando a cabo desde la primera quincena del mes de agosto del presente año, así mismo anexo en forma digital copia del cheque, la lista de las personas apoyadas que incluye el área donde se encuentran llevando a cabo su tarea, copia de los recibos firmados, credencial y curp así como el oficio o solicitud de la institución que pide el apoyo económico para que la persona se desempeñe en el lugar solicitado; Haciendo tal clasificación de dichos apoyos económicos reafirmo que es una de las primeras acciones que se están realizando para que en ejercicios posteriores se vaya iniciando con el cumplimiento de expedir y entregar CFDI por sueldos y salarios pagados y de esta manera dar cumplimiento a lo que establece en la Ley de Contabilidad Gubernamental."

Además, el ente auditado adjuntó la siguiente documentación:

- Póliza de Cheque con copia de cheque de número 2879 de fecha 11 de agosto del 2023, a favor de [REDACTED] Tesorera Municipal, por el importe de \$45,400.00, tablas con listado de apoyos otorgados a diferentes sectores señalando la fecha 15 de agosto del 2023, 28 juegos de documentos que incluyen recibo de egresos por el apoyo otorgado en relación a su listado, Credencial Oficial, solicitud de apoyo por parte de dependencias, 3 fotografías sobre apoyos dados al sector salud,

- Póliza de Cheque con copia de cheque de número 2908 de fecha 29 de agosto del 2023, a favor de [REDACTED] [REDACTED] Tesorera Municipal por el importe de \$45,400.00, tablas con listado de apoyos otorgados a diferentes sectores señalando la fecha 15 de agosto del 2023, 24 juegos de documentos que incluyen recibo de egresos por el apoyo otorgado en relación a su listado, identificación oficial, solicitud de apoyo por parte de Dependencias.

Se consideró la información y documentación remitida para la acción número **RP-22/35-002** que antecede.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Aun y que el ente auditado presentó oficio número 43, en el cual hace referencia a las acciones implementadas y de las que se tomaran para cumplir en el ejercicio posterior, conforme a la obligación de expedir y entregar Comprobantes Fiscales Digitales por Internet a las personas que recibieron pagos por prestación de un servicio personal subordinado con la Presidencia Municipal por salarios y demás prestaciones; referente a lo señalado, se reconoce la acción de separar la nómina a las personas a las que se les otorga apoyo; sin embargo, durante la revisión al ejercicio fiscal 2022, no realizó el timbrado correspondiente a favor de las personas a las que el municipio informó haber pagado remuneración por trabajos subordinados, por lo que la observación y acción promovida subsisten.

No Solventa:

Aun y que el ente auditado presentó oficio número 43, en el cual, hace referencia sobre las acciones tomadas: "...la acción que se nos indico fue la siguiente: De la nómina general es decir del capítulo 1000 extrajéramos a todas aquellas personas que fueran exclusivamente apoyos y las acomodáramos en el capítulo 4000 y salieran en un cheque distinto, y a cada persona se le pidiera un oficio a modo de solicitud de la institución o bien del delegado de la comunidad según fuera el caso donde se solicita el apoyo económico para prestar sus servicios, copia de credencial, curp y firmar el recibo de egresos. Para lo cual le informo que la acción se está llevando a cabo desde la primera quincena del mes de agosto del presente año..."; sin embargo, no presentó evidencia documental de su dicho, y en el ejercicio en revisión no corresponde al objeto del gasto correcto, además cuando se realizaron erogaciones por concepto de ayudas no se emitieron los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet correspondientes; por lo que la acción promovida subsiste, ya que no demostró las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso, justificara la improcedencia de la recomendación, incumpliendo con lo establecido en el artículo 71, fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RP-22/35-002-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Noria de Ángeles, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume no cumplieron con la obligación de expedir y entregar comprobantes fiscales durante el ejercicio fiscal 2022, a las personas que recibieron pagos por prestación de un servicio personal subordinado con la Presidencia Municipal por salarios y demás prestaciones, por consecuencia el ente auditado no participa del 100 % de la recaudación efectivamente enterada a la Federación por concepto del Impuesto Sobre la Renta, incumpliendo con ello con lo establecido en los artículos 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 86 primer párrafo, fracción II y penúltimo párrafo y 99 primer párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal y 43 primer

párrafo, fracciones VIII y X Ley de Austeridad , Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 3 primer párrafo fracción XXI, 4, 7, 9, primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

RP-22/35-003-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Noria de Ángeles, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, que en lo sucesivo realice acciones con la finalidad de registrar en el Capítulo 4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas los pagos a favor de terceros que realizan diversas actividades en diferentes Instituciones fuera de la Administración Municipal y que no reciben el concepto sueldo, toda vez que durante el ejercicio fiscal 2022 fueron registradas en el Capítulo 1000 Servicios Personales, asimismo se recomienda que cuando se realicen erogaciones por concepto de ayudas se emitan los comprobantes fiscales correspondientes lo anterior en atención a lo establecido en los artículos 22, 36, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental "Revelación Suficiente", 86 quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 43 primer párrafo, fracciones VIII y X Ley de Austeridad , Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71, fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-03, Observación RP-03

Derivado de la revisión al rubro de Activo Fijo de los estados financieros del municipio de Noria de Ángeles, Zacatecas, se solicitó información al ente auditado de los bienes inmuebles propiedad del municipio, mediante oficio PL-02-05-1890/2023 de fecha 25 de abril de 2023, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial B, a lo que el municipio presentó la relación de bienes inmuebles, de lo que se observó que de un total de 32 bienes inmuebles informados, 14 de estos no cuentan con escrituras y por ende no se encuentran inscritos en el Registro Público de la Propiedad.

Incumpliendo con lo señalado en los artículos 28, 35 tercer párrafo, 37 y 38 y el Título Sexto de Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que en términos generales señalan la obligatoriedad de constituir su propio sistema de información inmobiliaria, inscribir los inmuebles en el Registro Público de la Propiedad y del Procedimiento de Regularización de Bienes en Posesión de Entes Públicos, lo anterior en correlación con el artículo 182 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que en materia de "inventario de bienes" señala que: "En el caso de los bienes inmuebles deberán inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio."

El detalle de los bienes inmuebles se aprecia en el siguiente cuadro:

No.	CLAVE CATASTRAL DEL PREDIO	DESCRIPCIÓN Y/O UTILIZACIÓN	UBICACIÓN	SUPERFICIE	¿CUENTA CON ESCRITURAS?		¿SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD?	
					SI	NO	SI	NO
01	SIN CLAVE CATASTRAL	PANTEON DE REAL DE ANGELES	COMUNIDAD DE REAL DE ANGELES	1400 M2		NO		NO
02	001-025-005	AUDITORIO MUNICIPAL	CABECERA MUNICIPAL	739.10 M2	SI		SI	
03	002-012-003	OFICINAS NUEVAS CONTIGUAS A PRESIDENCIA MUNICIPAL	CABECERA MUNICIPAL	369.56 M2	SI		SI	
04	SIN CLAVE CATASTRAL	PANTEON DE RANCHO NUEVO	COMUNIDAD DE RANCHO NUEVO GUADALUPE	3950.00 M2		NO		NO
05	001-018-003	EX-CINE	CABECERA MUNICIPAL	460.07 M2	SI		SI	
06	SIN CLAVE CATASTRAL	PANTEON DE LA HONDA	COMUNIDAD DE LA HONDA	6000.00 M2		NO		NO
07	001-007-001	DIF MUNICIPAL	CABECERA MUNICIPAL	641.50 M2	SI		SI	
08	02-24-04	PRESIDENCIA MUNICIPAL	CABECERA MUNICIPAL	2539.21 M2	SI		SI	
09	SIN CLAVE CATASTRAL	UNIDAD DEPORTIVA	CABECERA MUNICIPAL	122500.00 M2		NO		NO
10	SIN CLAVE CATASTRAL	PANTEON DE SAN DIEGO	COMUNIDAD DE SAN DIEGO	3000.00 M2		NO		NO
11	SIN CLAVE CATASTRAL	PANTEON DE MARAVILLAS	COMUNIDAD DE MARAVILLAS	5625.00 M2		NO		NO
12	SIN CLAVE CATASTRAL	PANTEON DE NORIA DE ANGELES	CABECERA MUNICIPAL	4380.00 M2		NO		NO
13	002-022-001	OFICINAS DE PROTECCION CIVIL	CABECERA MUNICIPAL	68.53 M2	SI		SI	
14	001-008-010	CASA DE LA CULTURA	CABECERA MUNICIPAL	220.85 M2	SI		SI	
15	001-025-003	NUEVO DIF	CABECERA MUNICIPAL	6316.84 M2	SI		SI	
16	001-017-002	LECHERIA LICONSA	CABECERA MUNICIPAL	78.15 M2	SI		SI	
17	002-006-006	FARMACIA SUMAR	CABECERA MUNICIPAL	26.90 M2	SI		SI	
18	SIN CLAVE CATASTRAL	PARQUE DE BEISBOL DE RANCHO NUEVO	COMUNIDAD DE RANCHO NUEVO DE MORELOS	30000.00 M2		NO		NO
19	002-072-004	ANTENA REPETIDORA	TERRENOS MUNICIPALES	144.00 M2		NO		NO
20	SIN CLAVE CATASTRAL	CANCHA DE BASQUET BOL	COMUNIDAD DE RANCHO NUEVO	476.00 M2		NO		NO
21	SIN CLAVE CATASTRAL	PLANTA PURIFICADORA DE AGUA	CABECERA MUNICIPAL	N/I		NO		NO
22	02-089-01	LIENZO CHARRO	CABECERA MUNICIPAL	860.43 M2	SI		SI	
23	02-07-01	JARDIN PRINCIPAL	CABECERA MUNICIPAL	1834.71 M2	SI		SI	
24	02-09-01	PLAZA 20 DE NOVIEMBRE	CABECERA MUNICIPAL	688.86 M2	SI		SI	
25	02-051-01	PLAZA CASTORENA	CABECERA MUNICIPAL	676.04 M2	SI		SI	
26	02-056-01	JARDIN LUIS DONALDO COLOSIO	CABECERA MUNICIPAL	430.23 M2	SI		SI	
27	02-052-01	JARDIN VENUSTIANO CARRANZA	CABECERA MUNICIPAL	956.31 M2	SI		SI	
28	02-057-01	AREA VERDE	CABECERA MUNICIPAL	741.56 M2	SI		SI	
29	02-058-01	AREA VERDE	CABECERA MUNICIPAL	101.51 M2	SI		SI	
30	SIN CLAVE CATASTRAL	PLAZA PRINCIPAL DE RANCHO NUEVO	COMUNIDAD DE RANCHO NUEVO GUADALUPE	N/I		NO		NO
31	SIN CLAVE CATASTRAL	EDIFICIO DE SEGURIDAD PUBLICA	CABECERA MUNICIPAL	N/I		NO		NO
32	SIN CLAVE CATASTRAL	ADQUISICIÓN DE TERRENO PARA PLAZA PRINCIPAL	RANCHO NUEVO DE GUADALUPE	0-48-19 H		NO		NO

Es importante señalar que el 6 de noviembre del ejercicio 2022, según Constancia de Autorización debidamente firmada por ejidatarios, se donó un predio a favor de la Presidencia Municipal, con el fin de realizar un auditorio regional en la comunidad Madero. Dicho predio consta de una superficie total de 2,500 m2, es decir 50 por 50 metros; del cual el ente auditado no presentó evidencia de haber iniciado con el procedimiento para la acreditación legal a favor del municipio, y consecuentemente no se encuentra inscrito en el Registro Agrario Nacional, o en su caso, en el Registro Público de Propiedad.

Sin que el municipio presentara evidencia de las acciones efectuadas durante el ejercicio fiscal 2022 por la Sindicatura Municipal para la escrituración de los bienes propiedad del municipio, asimismo de la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad; además tampoco exhibió los expedientes derivados del procedimiento de regularización de dichos bienes que se encuentren en posesión, control o administración a título de dueños por parte del municipio, de conformidad a lo establecido en el Título Sexto PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN DE BIENES EN POSESIÓN DE ENTES PÚBLICOS en sus artículos 92 al 97 de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y Municipios ni prueba documental de las gestiones realizadas ante los tribunales para obtener el título de propiedad en favor del municipio, de conformidad con las disposiciones del Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles, ambos del Estado.

Durante el proceso de aclaración de notificación de Resultados Preliminares el ente auditado presentó: Oficio número 057/2023 de fecha 04 de julio de 2023, suscrito por la C. [REDACTED] Síndica Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, mediante el cual manifestó lo siguiente: "...se ha tenido el acercamiento con la SEDUVOT, que por medio del convenio de colaboración con el municipio se nos brinde las facilidades para realizar dichos tramites... Una de ellas y la más primordial es contar con la Asesoría jurídica para la escrituración de los bienes... se hace la aclaración que dicha donación del auditorio municipal fue a términos del ejercicio fiscal 2022, por lo cual se dará seguimiento en el ejercicio fiscal 2023."

Además, el ente auditado anexó copia de Constancia de Autorización por parte del Comisariado Ejidal, que está debidamente firmada por los CC. [REDACTED] Presidente Municipal, [REDACTED] Presidente del Comisariado Ejidal, [REDACTED] Presidente del Consejo de Vigilancia, [REDACTED] Delegada Municipal y demás integrantes del comisariado.

Aun y que el ente auditado presentó manifestación respecto a que llevará acciones legales para la regularización de los bienes inmuebles, sin embargo omitió presentar documentación que permita corroborar su dicho, además no entregó los expedientes derivados del procedimiento de regularización de dichos bienes que se encuentren en posesión, control o administración a título de dueños por parte del municipio, de conformidad a lo establecido en la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, de igual manera tampoco exhibió prueba documental de las gestiones realizadas ante los tribunales para obtener el Título de Propiedad en favor del municipio, de conformidad con las disposiciones del Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles, ambos del Estado.

RP-22/35-004 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente, del municipio de **Noria de Ángeles, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume no realizaron acciones legales encaminadas a la escrituración de 14 bienes inmuebles propiedad del municipio, así como del auditorio regional en la comunidad Madero, además de su inscripción ante el Registro Público de la Propiedad; asimismo por no presentar los expedientes derivados del procedimiento de regularización de dichos bienes que se encuentren en posesión, control o administración a título de dueños por parte del municipio, incumpliendo con lo señalado en los artículos 28, 35 tercer párrafo, 37 y 38 y el Título Sexto de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que en términos generales señalan la obligatoriedad de constituir su propio sistema de información inmobiliaria, inscribir los inmuebles en el Registro Público de la Propiedad y del Procedimiento de Regularización de Bienes en Posesión de Entes Públicos, lo anterior en correlación con el artículo 182 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que en materia de "inventario de bienes" señala que: "En el caso de los bienes inmuebles deberán inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio".

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo,

71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 3 primer párrafo fracción XXI, 4, 7, 9, primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 2, primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 091/2023, de fecha 17 de octubre del 2022, suscrito por la C. [REDACTED] Síndica Municipal de Noria de Ángeles, Zacatecas; dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, mediante el cual manifestó lo siguiente:

- "...Informo que de la relación de los 32 bienes que se dieron a conocer en la Auditoría superior del Estado de Zacatecas, efectivamente 14 de ellos se encuentra sin escriturar, danto seguimiento y en atención a la observación en mención, 3 de ellos se encuentran en proceso de escrituración, ya que son los que se encuentran dentro del decreto municipal para poder llevar acabo el trámite de escrituración por medio del convenio establecido con la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial del Estado de Zacatecas, SEDUVOT.

Los bienes inmuebles restantes, se encuentran ubicados en las diferentes comunidades del municipio, perteneciendo a distintos ejidos, por lo tanto, se han determinado las primeras acciones para poder llevar a cabo de trámites con respecto a la inscripción de los mismos en el Registro Agrario Nacional, así mismo poder integrar el predio que se donó a favor de la Presidencia Municipal para la construcción un auditorio regional en la comunidad de Col. Madero.

Otra de las acciones, fue dar a conocer al Cabildo la situación que guarda cada uno de los bienes inmuebles, para solicitar el que se determine y se autorice en la Ley de Egresos 2024, todos los gastos que se generen para los debidos procesos de inscripción en el Registro Agrario Nacional, o en su caso, en el Registro Público de la Propiedad. En lo que resta del ejercicio 2023 se llevan a cabo acciones de gestión para los debidos trámites".

Además, el ente auditado adjuntó lo siguiente:

- Copia certificada de acta de Cabildo con número 38 de fecha 13 de octubre del 2023, mismo que en el punto de acuerdo 14 señalan la aprobación de la entrega de documentos para solventación, respecto a la observación en mención, describen lo relatado en el oficio anterior con número 91/2023, lo anterior es aprobado por unanimidad.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Aun y que el ente auditado presentó oficio número 091/2023, el cual se detalla en la columna "Documentación que se remite", en el cual hace referencia a la actualización de bienes correspondientes ante SEDUVOT; asimismo señaló que están realizando acciones para llevar a cabo los trámites de inscripción en el Registro Agrario Nacional, para lo bienes ubicado en ejidos, sin embargo, no presentó evidencia documental de su dicho; además, es un hecho consumado, toda vez que en la revisión al ejercicio fiscal 2022 no presentó evidencia del inicio y los procedimientos administrativos y legales efectuados para la acreditación de los bienes inmuebles propiedad del municipio, por lo que la observación y acción promovida subsisten.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/35-004-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente, del municipio de **Noria de Ángeles, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume no realizaron acciones legales encaminadas a la escrituración de 14 bienes inmuebles propiedad del municipio, así como del auditorio regional en la comunidad Madero, además de su inscripción ante el Registro Público de la Propiedad; asimismo por no presentar los expedientes derivados del procedimiento de regularización de dichos bienes que se encuentren en posesión, control o administración a título de dueños por parte del municipio, incumpliendo con lo señalado en los artículos 28, 35 tercer párrafo, 37 y 38 y el Título Sexto de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que en términos generales señalan la obligatoriedad de constituir su propio sistema de información inmobiliaria, inscribir los inmuebles en el Registro Público de la Propiedad y del Procedimiento de Regularización de Bienes en Posesión de Entes Públicos, lo anterior en correlación con el artículo 182 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que en materia de "inventario de bienes" señala que: "En el caso de los bienes inmuebles deberán inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio".

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 3 primer párrafo fracción XXI, 4, 7, 9, primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-04, Observación RP-04

Derivado del análisis realizado al auxiliar contable del Activo, emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net) al 31 de diciembre de 2022, se observó que existen cuentas contables provenientes de ejercicios anteriores que durante el periodo auditado no tuvieron movimientos, así como algunas con saldos negativos.

El desglose se detalla en el siguiente cuadro:

1. Cuentas que no presentaron movimientos

Núm. De cuenta	Concepto	Saldo al 01 de enero de 2022	Movimientos		Saldo al 31 de diciembre de 2022
1112-01-0017	FONDO III 0761 (2015)	\$1,029.12	\$0.00	\$0.00	\$1,029.12
1112-01-0081	PROFIMEZ 2021(6987)	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$1.00
1112-01-0082	PROFIMMEZ 2021 (4657)	\$1.95	\$0.00	\$0.00	\$1.95
1126-01-0001		\$17,283.00	\$0.00	\$0.00	\$17,283.00
1126-01-0002		\$10,000.00	\$0.00	\$0.00	\$10,000.00
1126-01-0003		\$2,000.00	\$0.00	\$0.00	\$2,000.00
1126-01-0004		\$1,000.00	\$0.00	\$0.00	\$1,000.00
1126-01-0005		\$2,500.00	\$0.00	\$0.00	\$2,500.00
1126-01-0006		\$1,500.00	\$0.00	\$0.00	\$1,500.00

1126-01-0007			\$500 00	\$0 00	\$0 00	\$500 00
1126-01-0008			\$100 00	\$0 00	\$0 00	\$100 00
1126-01-0009			\$2,000 00	\$0 00	\$0 00	\$2,000 00
1126-01-0012			\$229,956 76	\$0 00	\$0 00	\$229,956 76
1126-01-0014			\$10,000 00	\$0 00	\$0 00	\$10,000 00
1126-01-0016			\$3,000 00	\$0 00	\$0 00	\$3,000 00
1126-01-0019			\$5,000 00	\$0 00	\$0 00	\$5,000 00
1126-01-0020			\$10,000 00	\$0 00	\$0 00	\$10,000 00
1126-01-0022			\$1,500 00	\$0 00	\$0 00	\$1,500 00
1126-01-0033			\$976 00	\$0 00	\$0 00	\$976 00
1126-01-0039			\$30,000 00	\$0 00	\$0 00	\$30,000 00
1126-01-0040			\$164,129 84	\$0 00	\$0 00	\$164,129 84
1126-01-0041			\$5,000 00	\$0 00	\$0 00	\$5,000 00
1126-02-0001			\$91,781 97	\$0 00	\$0 00	\$91,781 97
1126-02-0002			\$12,500 00	\$0 00	\$0 00	\$12,500 00
1126-02-0003			\$921,942 95	\$0 00	\$0 00	\$921,942 95
1126-02-0004			\$5,651 60	\$0 00	\$0 00	\$5,651 60
1126-02-0005			\$2,000 00	\$0 00	\$0 00	\$2,000 00
1126-02-0006			\$8,900 00	\$0 00	\$0 00	\$8,900 00
1126-02-0007			\$3,000 00	\$0 00	\$0 00	\$3,000 00
1126-02-0008			\$3,680 08	\$0 00	\$0 00	\$3,680 08
1126-02-0009			\$7,611 39	\$0 00	\$0 00	\$7,611 39
1126-02-0012			\$1,057 99	\$0 00	\$0 00	\$1,057 99
1126-02-0013			\$2,800 00	\$0 00	\$0 00	\$2,800 00
1126-02-0015			\$1 30	\$0 00	\$0 00	\$1 30
1126-02-0016			\$457 35	\$0 00	\$0 00	\$457 35
1126-02-0017			\$600 00	\$0 00	\$0 00	\$600 00
1126-02-0018			\$49,302 38	\$0 00	\$0 00	\$49,302 38
1126-02-0020			\$63,274 52	\$0 00	\$0 00	\$63,274 52
1126-02-0022			\$15,000 20	\$0 00	\$0 00	\$15,000 20
1126-02-0023			\$47,264 89	\$0 00	\$0 00	\$47,264 89
1126-03-0001			\$15,837 49	\$0 00	\$0 00	\$15,837 49
1126-03-0002			\$68 39	\$0 00	\$0 00	\$68 39
1126-03-0003			\$1,310 20	\$0 00	\$0 00	\$1,310 20
1126-03-0004			\$9,000 00	\$0 00	\$0 00	\$9,000 00
1126-03-0006			\$300,000 00	\$0 00	\$0 00	\$300,000 00
1131-01-0001			\$3,700 70	\$0 00	\$0 00	\$3,700 70
1131-01-0002			\$8,924 43	\$0 00	\$0 00	\$8,924 43
1131-01-0003			\$93 43	\$0 00	\$0 00	\$93 43
1131-01-0004			\$2,505 98	\$0 00	\$0 00	\$2,505 98
1131-01-0005			\$950 00	\$0 00	\$0 00	\$950 00
1131-01-0006			\$13,021 00	\$0 00	\$0 00	\$13,021 00
1131-01-0007			\$2,201 68	\$0 00	\$0 00	\$2,201 68
1131-01-0008			\$688 20	\$0 00	\$0 00	\$688 20
1131-01-0010			\$50,000 00	\$0 00	\$0 00	\$50,000 00

2. Cuentas que presentan saldos negativos

Núm. De cuenta	Concepto	Saldo al 01 de enero de 2022	Movimientos		Saldo al 31 de diciembre de 2022
1112-01-0002	FONDO IV 36134	-\$4,687 32	\$0 00	\$0 00	-\$4,687 32
1112-01-0003	FONDO III 35463	-\$535,375 00	\$0 00	\$0 00	-\$535,375 00
1112-01-0011	RECURSOS HIDRICOS 2014 (33178)	-\$553,278 97	\$0 00	\$0 00	-\$553,278 97
1112-01-0014	FONDO IV 2354(2015)	-\$10,352 22	\$0 00	\$0 00	-\$10,352 22
1112-01-0015	FONDO DE PAVIMENTACION Y DESARROLLO MUNICIPAL 3683 (2015)	-\$800 00	\$0 00	\$0 00	-\$800 00
1112-01-0031	BECAS 3X1 2016 (81638)	-\$1,750 00	\$0 00	\$0 00	-\$1,750 00
1123-01-0001		-\$19 48	\$0 00	\$0 00	-\$19 48
1125-01-002		-\$279 29	\$7,835 90	\$8,521 33	-\$964 72
1126-01-0010		-\$74 88	\$0 00	\$0 00	-\$74 88
1126-01-0015		-\$1,200 00	\$0 00	\$0 00	-\$1,200 00

1126-02-0010			-\$32.34	\$0.00	\$0.00	-\$32.34
1126-02-0011			-\$350.87	\$0.00	\$0.00	-\$350.87
1126-02-0014			-\$5.59	\$0.00	\$0.00	-\$5.59
1126-02-0019			-\$0.40	\$0.00	\$0.00	-\$0.40
1126-02-0021			-\$438.76	\$0.00	\$0.00	-\$438.76
1134-000232			-\$0.08	\$614,428.79	\$614,428.80	-\$0.09
1134-000252			-\$10.00	\$0.00	\$0.00	-\$10.00

Se observó que se reflejan tres cuentas bancarias provenientes de ejercicios anteriores, que no presentaron movimientos en el periodo sujeto de revisión, de las que el ente auditado no exhibió prueba documental de las acciones efectuadas para verificar su uso, si cuentan efectivamente con fondos, o, en su caso, evitar que continúen inactivas y sean consumidas por las comisiones bancarias.

De los demás saldos, el ente auditado no aclaró ni demostró las acciones que ha realizado para determinar el origen de los mismos y las gestiones efectuadas para su recuperación.

Además, la realización de anticipos, incumplen con lo establecido en el artículo 212 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que señala: "... *Quedan prohibidos los anticipos y adelantos, cualquier forma que adopten y no estén sujetos a la plena comprobación ante las tesorerías municipales. El servidor público que viole esta disposición, ya sea autorizando, otorgando o disponiendo de recursos financieros no sujetos a comprobación, incurrirá en responsabilidad en términos de esta ley y de la legislación en materia de responsabilidades administrativas.*"

Es conveniente mencionar que el artículo 53 tercero y cuarto párrafos de la de Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios señala lo siguiente "...*los Entes Públicos, deberán abstenerse de otorgar préstamos a otros Entes Públicos o personas físicas o morales con cargo a sus presupuestos...*" y "*Se deberán realizar las acciones de cobro inmediatamente al término del plazo para su pago o recuperación. La inobservancia en de esta disposición será sancionada en términos de las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás aplicables.*"

En relación a los saldos negativos, el ente auditado no aclaró los motivos que les dieron origen, además no adjuntó evidencia del análisis de dichas cuentas para corregir la situación y realizar los ajustes necesarios para determinar el saldo real, incumpliendo con el Postulado de Contabilidad Gubernamental Revelación Suficiente.

Además, se observa incumplimiento para ambos casos, a lo señalado en el artículo 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece que la contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.

Cabe señalar que durante el proceso de aclaración de notificación de Resultados Preliminares el ente auditado presento: Oficio sin número de fecha 04 de julio de 2023, suscrito por el C. [REDACTED] Tesorera Municipal y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, mediante el cual manifestó lo siguiente: "...*se llevarán a cabo las acciones pertinentes, para la depuración de los Activos sin movimiento y así dar cumplimiento a la recomendación citada.*"

Aun y que el ente fiscalizado manifestó que se llevarán a cabo las acciones pertinentes, para la depuración de activos sin movimiento, sin embargo, no presentó evidencia que respalde su dicho, ni prueba documental fehaciente de haber efectuado acciones para verificar los saldos de las tres cuentas bancarias y su uso, Respecto a los saldos negativos, no adjuntó prueba documental de las investigaciones que permita corroborar su origen, ni acompañó los registros contables de su corrección. Por todo lo anterior la observación subsiste.

RP-22/35-005 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente, del municipio de **Noria de Ángeles, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume que no realizaron acciones para recuperar o depurar cuentas contables provenientes de ejercicios anteriores que durante el periodo auditado no tuvieron movimientos, así como de las cuentas con saldos negativos, en virtud de que el ente auditado no exhibió prueba documental de las acciones efectuadas al respecto, incumpliendo con lo establecido en los artículos 22, 33, 36, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 43 primer párrafo fracciones VIII y IX y 53 tercer y cuarto párrafos y 133 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 212 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, asimismo en el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental "Revelación Suficiente".

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 3 primer párrafo fracción XXI, 4, 7, 9, primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 042, de fecha 11 de octubre del 2022, suscrito por la C. [REDACTED] Tesorera Municipal de Noria de Ángeles, Zacatecas; dirigido al L.C. Raúl Brito Berumeh, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, mediante el cual señaló que en Acta de Sesión de Cabildo #38 de fecha de 13 de octubre del 2023, se solicitó y aprobó por unanimidad la depuración, en el sistema de contabilidad del departamento de Tesorería, de los activos y pasivos que no presentaron movimientos, ya que se tiene el registro de que son desde el año 1997, a la fecha; mencionando además lo siguiente:

- *"Así mismo se realizó una búsqueda en el archivo incompleto y dañado por la antigüedad para lo cual le informo que no se encontraron antecedentes o documentos que prueben dichos movimientos de pasivos y activos, también se revisó el sistema e investigando con las personas que tienen una antigüedad considerable en esta Presidencia Municipal con la finalidad de rescatar datos que nos pudieran ayudar con dicha información para lo cual se encontró con que son registros de hace más de 5 años, de las personas o proveedores no se cuenta con domicilios a su vez se sabe que algunas de ellas ya fallecieron es por ello que se dificulta cualquier aclaración con ellos.*

El Cabildo valoró la información que se dio a conocer y valido la depuración de dichos pasivos y activos y así dar cumplimiento la observación RP-04 y RP-05."

Además, el ente auditado adjuntó copia simple del Acta de cabildo número 38 descrita en párrafos anteriores y extracto del informe individual subrayando Resultado RP-04, Observación RP-04, y recalcando las siguientes cuentas:

- 1126-01-0001 al 1126-01-0009,
- 1126-01-0016,
- 1126-01-0041,
- 1126-02-0001,
- 1126-02-0002,

- 1126-02-0006,
- 1126-02-0008 al 1126-02-00018,
- 1126-03-0001 al 1126-03-0004,
- 1131-01-0001 al 1131-01-0004,
- 1131-01-0006 al 1131-01-0010,
- 1112-01-0011,
- 1126-01-0010,
- 1126-01-0015,
- 1126-02-0010 al 1126-02-0021,
- 1134-000232 y 1134-000252.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Aun y que el ente auditado presentó oficio de número 42, en el cual hace referencia a la depuración de activos y pasivos sin movimientos, así como de indagar los orígenes de los saldos de las cuentas contables, y de haber exhibido acuerdo de sesión de Cabildo del acta número 38, en la que se aprobó la cancelación de saldos, adjuntando además la selección de cuentas contables para su cancelación; sin embargo no presentó el auxiliar contable del activo, emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net) con fecha posterior a la del Acta de Sesión de Cabildo Ordinaria de fecha 13 de octubre de 2023, que permita corroborar las depuraciones aprobadas; por lo que la observación subsiste y se emite una recomendación, lo anterior, para que demuestren las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, justifiquen la improcedencia de la recomendación, en término del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RP-22/35-005-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Noria de Ángeles, Zacatecas**, específicamente a la Tesorería Municipal, realice acciones administrativas y/o inicie el procedimiento administrativo correspondiente con el propósito de recuperar los saldos de las cuentas contables del rubro de Derechos por Recuperar provenientes de ejercicios anteriores, mismas que se encuentran vigentes y las cuales no se contemplaron para su depuración con base en lo autorizado por Cabildo; demostrando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

RP-22/35-005-02 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, realizará actividades de seguimiento durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023, referente a las cuentas contables del rubro de Derechos por Recibir y que fueron aprobadas por Cabildo durante el ejercicio fiscal 2023, para revisar que la documentación ampare fehaciente y contundentemente la justificación de la cancelación sobre las cuentas señaladas (según aclaración presentada por el ente en folios 24 al 26), así mismo su registro contable de las mismas con la finalidad de que los Estados Financieros, reflejen la realidad contable.

Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-05, Observación RP-05

Derivado del análisis realizado al auxiliar contable de Pasivos, emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net), al 31 de diciembre de 2022, se observó lo siguiente:

- Existen cuentas contables provenientes de ejercicios anteriores que, durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, no reflejaron movimientos.
- SalDOS de Retenciones y Contribuciones por Pagar, de las cuales no se detectó el enteró del impuesto o contribución a las dependencias respectivas, ya que son recursos que no le pertenecen al ente fiscalizado y es una obligación enterados.
- SalDOS negativos, es decir, contrario a su naturaleza contable; de lo cual el ente auditado no aclaró los motivos que les dieron origen, además no adjuntó evidencia del análisis de dichas cuentas para corregir la situación y realizar los ajustes necesarios para determinar el saldo real durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, incumpliendo con el Postulado de Contabilidad Gubernamental Revelación Suficiente.

El desglose se detalla en el siguiente recuadro:

1. Cuentas que no presentaron movimientos y/o SalDOS de Retenciones y Contribuciones por Pagar no enteradas

Núm. De cuenta	Concepto	Saldo al 01 de enero de 2022	Movimientos		Saldo al 31 de diciembre de 2022
2112-1-000002	IRRIGACION DE OBRAS HIDRAULICAS S.A. DE C.V.	\$409.96	\$0.00	\$0.00	\$409.96
2112-1-000016	CASA RODRIGUEZ	\$0.02	\$0.00	\$0.00	\$0.02
2112-1-000018	MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION RIVERA	\$0.01	\$0.00	\$0.00	\$0.01
2112-1-000021		\$3,924.50	\$0.00	\$0.00	\$3,924.50
2112-1-000022		\$10,686.27	\$0.00	\$0.00	\$10,686.27
2112-1-000023		\$5,249.00	\$0.00	\$0.00	\$5,249.00
2112-1-000025		\$3,480.00	\$0.00	\$0.00	\$3,480.00
2112-1-000026		\$26,751.00	\$0.00	\$0.00	\$26,751.00
2112-1-000027		\$2,800.00	\$0.00	\$0.00	\$2,800.00
2112-1-000032		\$14,001.00	\$0.00	\$0.00	\$14,001.00
2112-1-000034		\$519.75	\$0.00	\$0.00	\$519.75
2112-1-000038		\$35,097.86	\$0.00	\$0.00	\$35,097.86
2112-1-000039	TALLER PRIETO (GUILLERMO PRIETO MORA)	\$0.60	\$0.00	\$0.00	\$0.60
2112-1-000040		\$40,654.62	\$0.00	\$0.00	\$40,654.62
2112-1-000041	TELCEL	\$0.02	\$0.00	\$0.00	\$0.02
2112-1-000055	INTERPLANET, S.A DE C.V	\$0.01	\$0.00	\$0.00	\$0.01
2112-1-000087		\$0.01	\$0.00	\$0.00	\$0.01
2112-1-000097		\$321.27	\$0.00	\$0.00	\$321.27
2112-1-000115	HOME DEPOT MEXICO S. DE R.L. DE C.V	\$0.01	\$0.00	\$0.00	\$0.01
2112-1-000146		\$0.01	\$0.00	\$0.00	\$0.01
2112-1-000194		\$6,220.00	\$0.00	\$0.00	\$6,220.00
2112-1-000207		\$0.01	\$0.00	\$0.00	\$0.01
2112-1-000312	CF	\$0.01	\$0.00	\$0.00	\$0.01
2112-1-000335		\$0.04	\$0.00	\$0.00	\$0.04
2112-1-000337		\$0.09	\$0.00	\$0.00	\$0.09
2112-2-000001		\$4,503.75	\$0.00	\$0.00	\$4,503.75
2112-2-000012		\$0.01	\$0.00	\$0.00	\$0.01
2112-2-000276		\$0.02	\$0.00	\$0.00	\$0.02

De lo anterior, no se exhibió evidencia documental fehaciente de haber efectuado la circularización de los saldos a fin de verificar y comprobar la veracidad de los saldos contables, confirmar su sustento y soporte documental, y en su caso, programar el pago previa solicitud de emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y/o se depurara contablemente, previa autorización del H. Ayuntamiento.

Además, respecto a las subcuentas de 2117.- Retenciones y Contribuciones, tampoco adjuntó evidencia documental relativa a celebrar convenios u otros mecanismos para cumplir con dichas obligaciones, ya que no son recursos que le pertenezcan al municipio y es una obligación enterados, ni tampoco adjuntó evidencia de las acciones efectuadas para corregir los saldos negativos contrarios a su naturaleza contable.

De igual manera respecto a los saldos negativos, es decir, contrario a su naturaleza contable; el ente auditado no aclaró los motivos que les dieron origen, por lo tanto no realizó los ajustes contables necesarios para determinar el saldo real.

Es importante señalar que el artículo 137 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, señala lo siguiente: "*Los créditos a cargo de los Entes Públicos prescribirán en el plazo de dos años, contando a partir de la fecha en que el acreedor pueda legalmente exigir su pago, salvo que las leyes establezcan otro plazo, caso en el que se estará a lo que éstas dispongan.*"

El plazo de prescripción a que se refiere el párrafo anterior se interrumpe por cada gestión de cobro realizada, mediante escrito, por quien tenga legítimo derecho para exigir su pago y se suspende, a partir del ejercicio de las acciones promovidas con el objeto ante los tribunales competentes y hasta la resolución definitiva.

Transcurrido el plazo a que se refiere el primer párrafo de este artículo, las autoridades competentes para ordenar o autorizar los pagos declaran de oficio la prescripción correspondiente".

Además, se observa incumplimiento a lo señalado en el artículo 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece que la contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.

Cabe señalar que durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares el ente auditado presentó: Oficio sin número de fecha 04 de julio de 2023 que suscriben la C. [REDACTED] Tesorera Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, mediante el cual manifestó lo siguiente: "*...se llevarán a cabo las acciones pertinentes, para la depuración de los Pasivos sin movimiento y así dar cumplimiento a la recomendación citada.*"

Sin embargo, esta observación no fue aclarada, ya que el ente auditado únicamente manifestó que se llevaran a cabo las acciones pertinentes para la depuración de pasivos sin movimiento, de lo cual no presentó evidencia documental que respalde su dicho, que compruebe que efectuó la circularización de los saldos a fin de verificar y comprobar la veracidad, confirmar su sustento y soporte documental, y en su caso, programar el pago previa solicitud de emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda y/o se depurara contablemente, previa autorización del H. Ayuntamiento.

Además, no adjuntó evidencia documental relativa a celebrar convenios u otros mecanismos para cumplir con las obligaciones financieras registradas en la subcuenta 2117 de Retenciones y Contribuciones por Pagar, ya que son recursos que no le pertenecen al municipio y es una obligación enterarlos, así mismo no anexó prueba documental

de las acciones efectuadas para corregir los saldos negativos contrarios a su naturaleza contable, por lo que la acción subsiste.

RP-22/35-006 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente, del municipio de **Noria de Ángeles, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume que no realizaron acciones durante el ejercicio fiscal 2022, relativas a verificar y comprobar la veracidad de los saldos contables, se confirmara el sustento y soporte documental de los mismos, o y en su caso se programara el pago previa solicitud de la emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que procediera en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y/o se depurara contablemente, eliminando aquellos que no fueran procedentes, previa autorización del H. Ayuntamiento de aquellos saldos que no acreditaran su existencia. Respecto a las subcuentas de Retenciones y Contribuciones, tampoco adjuntó evidencia documental relativa a celebrar convenios u otros mecanismos para cumplir con dichas obligaciones, ya que no son recursos que le pertenezcan al municipio y es una obligación enterados. En relación a los saldos negativos, es decir, contrario a su naturaleza contable; el ente auditado no aclaró los motivos que les dieron origen, por lo tanto no realizó los ajustes contables necesarios para determinar el saldo real. Incumpliendo además con lo establecido en los artículos 22 y 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 137 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, asimismo con lo señalado en el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental "Revelación Suficiente".

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 3 primer párrafo fracción XXI, 4, 7, 9, primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio de número 42, de fecha 11 de octubre del 2022, suscrito por la C. [REDACTED] Tesorera Municipal de Noria de Ángeles, Zacatecas; dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, mediante el cual adjuntó el Acta de Cabildo número 38 con fecha de 13 de octubre del 2023, donde dan a conocer y solicitaron la aprobación de la depuración en el sistema de contabilidad del departamento de Tesorería de los activos y pasivos que no presentaron movimientos, ya que se tiene el registro de que son desde el año 1997 a la fecha; además manifestó lo siguiente: *"...Así mismo se realizó una búsqueda en el archivo incompleto y dañado por la antigüedad para lo cual le informo que no se encontraron antecedentes o documentos que prueben dichos movimientos de pasivos y activos, también se revisó el sistema e investigando con las personas que tienen una antigüedad considerable en esta Presidencia Municipal con la finalidad de rescatar datos que nos pudieran ayudar con dicha información para lo cual se encontró con que son registros de hace más de 5 años, de las personas o proveedores no se cuenta con domicilios a su vez se sabe que algunas de ellas ya fallecieron es por ello que se dificulta cualquier aclaración con ellos.*

El cabildo valoro la información que se dio a conocer y valido la depuración de dichos pasivos y activos y así dar cumplimiento la observación RP-04 y RP-05."

Además, el ente auditado adjuntó copia simple del Acta de cabildo número #38 descrita en párrafos anteriores extracto del informe individual subrayando el Resultado RP-05, Observación RP-05, así como recalcando las siguientes cuentas:

- 2112-1-00021 al 2112-1-00026,
- 2112-1-00032 al 2112-1-000337,
- 2112-2-000001 al 2112-2-000276,
- 2113-000231,
- 2114-0-0001,
- 2117-01-04-001,
- 2117-01-05-005,
- 2121-0-001 al 2121-0-009,
- 2112-1-00003 al 2112-1-000357,
- 2112-2-00005 al 2112-2-000153,
- 2113-000227,
- 2113-000235 y 2121-0-011.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Aun y que el ente auditado presentó oficio número 42, en el cual hace referencia a la depuración de activos y pasivos sin movimientos, así como de indagar los orígenes de los saldos de las cuentas contables, y de haber exhibido acuerdo de Cabildo del acta número 38, en la que se aprobó la cancelación de saldos, adjuntando además la selección de cuentas contables que se seleccionaron para su depuración sin embargo, no presentó el auxiliar contable del pasivo, emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net) con fecha posterior a la del acta de sesión de Cabildo Ordinaria de fecha 13 de octubre de 2023, que permita corroborar las depuraciones aprobadas; por lo que la observación subsiste y se emite una recomendación, lo anterior, para que demuestren las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso, justifiquen la improcedencia de la recomendación, en término del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RP-22/35-006-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Noria de Ángeles, Zacatecas**, específicamente a la Tesorería Municipal, verifique y compruebe la veracidad de los saldos de las cuentas contables no seleccionadas para su cancelación del rubro de Pasivos y, en su caso, se programe el pago, previa solicitud de la emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que procediera en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y/o se depure contablemente, eliminando aquellos que no fueran procedentes, previa autorización del H. Ayuntamiento. Respecto a las subcuentas de Retenciones y Contribuciones, generar convenios con las Instituciones correspondientes u otros mecanismos para cumplir con dichas obligaciones; mismas que se encuentran vigentes y las cuales no serían depuradas, con base en lo autorizado por Cabildo. En relación a los saldos negativos realizar el análisis correspondiente y generar los ajustes contables necesarios para determinar su saldo real; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano

Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

RP-22/35-006-02 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, realizará actividades de seguimiento durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023, referente a las cuentas contables del rubro de Pasivo y que fueron aprobadas, por Cabido durante el ejercicio fiscal 2023, para revisar que la documentación ampare fehaciente y contundentemente la justificación de la cancelación sobre las cuentas señaladas (según aclaración presentada por el ente en folios 28 al 30), así mismo su registro contable de las mismas con la finalidad de que los Estados Financieros, reflejen la realidad contable.

Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-08, Observación RP-06

El municipio de **Noria de Ángeles, Zacatecas**; entregó de manera extemporánea los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al ejercicio fiscal 2022, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior se detalla a continuación:

MES	PLAZO ART. 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DIAS DE ATRASO
Enero	02-03-22	02-05-22	61
Febrero	30-03-22	26-05-22	57
Marzo	30-04-22	07-06-22	38
1° Trimestre	30-04-22	07-06-22	38
Abril	30-05-22	16-06-22	17
Mayo	30-06-22	15-07-22	15
Junio	30-07-22	21-07-22	N/A
2° Trimestre	30-07-22	21-07-22	N/A
Julio	30-08-22	27-09-22	28
Agosto	30-09-22	24-10-22	24
Septiembre	30-10-22	11-11-22	12
3er trimestre	30-10-22	11-11-22	12
octubre	30-11-22	08-12-22	8
noviembre	30-12-22	25-01-23	26
diciembre	30-01-23	22-02-23	23
4to trimestre	30-01-23	22-02-23	23

Cabe señalar que durante el proceso de aclaración del acta de Notificación de Resultados Preliminares el ente auditado presento: Oficio sin número de fecha 04 de julio de 2023, suscrito por los CC. [REDACTED] Presidente Municipal, [REDACTED] Sindica Municipal y [REDACTED] Tesorera Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, mediante el cual manifestaron lo siguiente: "...le informo que nos daremos a la tarea de entregar en tiempo y forma los informes físicos financieros del mes que corresponda."

Sin embargo, la observación no fue aclarada toda vez que el ente auditado únicamente manifestó que se darán a la tarea de entregar en tiempo los informes físico financieros del mes que corresponda, lo cual no es justificación, ya que no presentó los Informes Contables Financieros mensuales y trimestrales del ejercicio fiscal 2022, en los plazos establecidos en los artículos 22 y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, lo que es un hecho consumado.

RP-22/35-007 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente, del municipio de **Noria de Ángeles, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume que entregaron de manera extemporánea el Informe Contable Financiero correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre, así como los Informes de Avances de Gestión Financiera del primer, del tercer y del cuarto trimestres, todos correspondientes al ejercicio fiscal 2022, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 3 primer párrafo fracción XXI, 4, 7, 9, primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 48, de fecha 11 de octubre del 2022, suscrito por la C. [REDACTED] Tesorera Municipal de Noria de Ángeles, Zacatecas; dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, mediante el cual manifestó lo siguiente:

"...informo a usted que el atraso se debe a que el departamento que represento depende de otros departamentos los cuales no entregan en tiempo y forma; En lo posterior como acción estaré solicitando mensualmente por oficio a los departamentos que se entregue a esta Tesorería la información comprobatoria para poder cerrar mes y hacer la entrega correspondiente puntual y oportunamente."

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Aun y que el ente auditado presentó oficio número 48, en el cual hace referencia a la entrega de manera extemporánea de los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al ejercicio fiscal 2022, en el cual señaló que se derivó por la dependencia de otras áreas; sin embargo, es un hecho consumado, toda vez que los Informes Contables Financieros se presentaron con días de atraso de acuerdo a la normatividad aplicable, por lo que la observación y acción promovida subsisten. Lo anterior se detalla en el **Resultado RP-08, Observación RP-06**.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/35-007-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente, del municipio de **Noria de Ángeles, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume que entregaron de manera extemporánea el Informe Contable Financiero correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre, así como los Informes de Avances de Gestión Financiera del primero, tercero y cuarto trimestres, todos correspondientes al ejercicio fiscal 2022, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 3 primer párrafo fracción XXI, 4, 7, 9, primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-09, Observación RP-07

Derivado del seguimiento a las resoluciones dictadas, que contiene Pliego Definitivo de Responsabilidades por actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores, los cuales se consideran que redundaron en daños y perjuicios en contra de la Hacienda Pública Municipal, mismos que fueron notificados a la Administración Municipal, con el fin de proceder al cobro de los Créditos Fiscales a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución por un importe de \$4,612,960.18.

Observándose que del crédito fiscal derivado de la resolución ASE-PFRR-058/2016 por un importe de \$2,588,378.20, se prescribió su fecha de cobro el día 01 de febrero de 2022, determinándose un probable daño al erario público, ya que no demostró las acciones de cobro, ni del procedimiento administrativo de ejecución correspondiente.

Del crédito fiscal derivado de la resolución números ASE-PFRR-34/2017, tampoco exhibió evidencia de las gestiones de cobro dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución ni prueba documental de su recuperación, en beneficio a la Hacienda Pública Municipal, el cual contienen fecha probable de prescripción el día 19 de agosto de 2024.

Los Créditos Fiscales se desglosan en el recuadro siguiente:

No.	Municipio	Ejercicio Fiscal	No. Procedimiento	Importe del Crédito Fiscal	Responsables	Fecha de Resolución	Fecha Probable de prescripción
1	Noria de Ángeles	2014	ASE-PFRR-058/2016	\$2,588,378.20	[Redacted] (Presidente), [Redacted] (Síndica), [Redacted] (Tesorero), [Redacted] (secretario del patronato de la feria), [Redacted] (director de desarrollo económico),	Resolución de fecha 01 febrero 2017 Notificado Municipio 23 febrero 2017 PL.02-05-261/2017	01/02/2022

encontrando evidencia alguna de que Administraciones anteriores hayan ejecutado las acciones correspondientes. En referencia al Ejercicio Fiscal 2014, informo a usted que prescribió en fecha 01 de febrero de 2022, con un monto de \$2,588,378.20 (dos millones quinientos ochenta y ocho mil trescientos setenta y ocho pesos 20/100 m.n.), mismo que a inicio de la administración no se tenía el total conocimiento para ejecutar el cobro, para dicha acción, así mismo cabe mencionar que se ha dado contestación a estas recomendaciones pero ha sido difícil llevar a cabo cualquier tipo de notificación a los deudores, ya que debido a la inseguridad que se vive en el municipio así como la presencia y enfrentamientos de la delincuencia organizada nadie nos hemos atrevido a llevar a cabo dicha acción, esto con la finalidad de salvaguardar la integridad de los funcionarios públicos, otra de las razones ha sido la falta de información y el no contar con el personal capacitado que tenga las herramientas y conocimientos jurídicos para realizar debidamente el proceso y no caer en una omisión o sanción. Con respecto al crédito que continua vigente, en el que corresponde al Ejercicio Fiscal 2015, por la cantidad de \$2,024,581.98 (dos millones veinticuatro mil quinientos ochenta y un pesos 98/100 m.n.), se dio por enterado al cabildo, informando la situación que guardan los Créditos fiscales en mención”.

Además, el ente auditado adjuntó copia del acta de Cabildo de fecha 30 de junio de 2023, en la cual mediante punto 7 "asuntos generales" la Sindica Municipal, informa al Cabildo sobre la entrega de resultados preliminares, haciendo mención de los créditos prescritos en el ejercicio fiscal 2022 y señalando a la Tesorería Municipal como a la Sindicatura tomar las acciones para los próximos realizar el debido proceso en los próximos créditos, y formato del listado de Acta de Entrega de Recepción de la Administración 2021-2024.

Sin embargo, la observación no fue aclarada, aun y que ente el ente auditado presentó aclaración para el Crédito Fiscal derivado de la Resolución ASE-PFRR-058/2016 con fecha de prescripción el 1 de febrero de 2022 por \$2,588,378.20 y evidencia de las acciones realizadas para el Crédito Fiscal derivado de la resolución ASE-PFRR-34/2017 que no se ha prescrito; al respecto no exhibió documentación de las gestiones de cobro para la recuperación de los Créditos Fiscales dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en cumplimiento a la normatividad aplicable y en beneficio de la Hacienda Pública Municipal durante el ejercicio fiscal 2022; motivo por el cual se considera que esta observación subsiste.

RP-22/35-008 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Noria de Ángeles, Zacatecas**, por el importe de **\$2,588,378.20**, por no haber iniciado o llevado a cabo las acciones de cobro, ni del procedimiento administrativo de ejecución correspondientes, respecto del Crédito Fiscal derivado la resolución dictada sobre el Pliego Definitivo de Responsabilidades número ASE-PFRR-058/2016, y que prescribió en fecha 01 de febrero de 2022. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 5 primer párrafo, fracción II, 6, 16, 17, 21 y Capítulo Cuarto del Título Quinto del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 194 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

RP-22/35-009 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Noria de Ángeles, Zacatecas**, llevar a cabo la suscripción de un Convenio de Colaboración Administrativa en materia de recuperación de créditos fiscales y sus accesorios legales, que deriven de responsabilidades administrativas de los servidores Públicos o de particulares, con la Secretaría de Finanzas del Estado, para que sea ella quien aplique el Procedimiento Administrativo de Ejecución para el cobro de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias señaladas en la observación que antecede; o en su defecto, realice por conducto de la Tesorería Municipal, las gestiones de cobro mediante el procedimiento antes descrito, del Crédito

Fiscal derivado la resolución dictada sobre el Pliego Definitivo de Responsabilidades número ASE-PFRR-34/2017 por prescribirse el 19 de agosto de 2024, lo anterior en cumplimiento a la normatividad aplicable y en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 44, de fecha 11 de octubre del 2023, suscrito por la C. [REDACTED] Tesorera Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, mediante el cual manifestó lo siguiente:

- "...informo que referente a esta observación se remitió un oficio a la Auditoría Superior del Estado dirigida al L.C. Raúl Brito Berumen Auditor Superior del Estado con atención a la Lic. Hilda Lorena Anaya Álvarez Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos para solicitar el **estado que guarda el crédito fiscal con número de procedimiento ASE-PFRR-058/2016** por la cantidad de \$2,588,378.20 (Dos millones quinientos ochenta y ocho mil trescientos setenta y ocho pesos 20/100 m.n.), mismo que fue recibido el día 06 de octubre del 2023 y sellado en la oficialía de partes de dicha instancia, para lo cual el día 11 del mes de octubre se acude por la respuesta en la cual se nos fue entregado la resolución que contiene el Pliego Definitivo de responsabilidades del ejercicio fiscal 2014 de dicho crédito, en el cual se confirma que el estado que guarda este crédito ya fue prescrito el 01 de febrero del 2022 de acuerdo en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios en el Artículo 17 el crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de 5 años.
- Anexando copia del oficio donde se solicitó el estado que guarda dicho crédito, copia de la resolución que contiene el Pliego Definitivo de responsabilidades del ejercicio fiscal 2014, el acta de cabildo donde se da a conocer al cabildo y valida las acciones para solventar la observación."

Además, el ente auditado, adjuntó la siguiente documentación:

- Oficio número 41, de fecha 02 de octubre del 2022, suscrito por las CC. [REDACTED] Tesorera Municipal y [REDACTED] Síndico Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen Auditor Superior del Estado con atención a la Lic. Hilda Lorena Anaya Álvarez, Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos, solicitando el estado que guarda el crédito fiscal con número de procedimiento ASE-PFRR-058/2016.
- Acta de Cabildo número 38 con fecha de 13 de octubre del 2023, que en su punto número 14 de orden del día, se describen las observaciones emitidas por la Auditoría Superior del Estado y se solicitó al H. Ayuntamiento la "autorización y validación de la entrega de la solventación", para lo cual, en específico al **Resultado RP-09, Observación RP-07**, la Síndica Municipal manifestó lo siguiente; "De acuerdo con el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipio, en el artículo 17, el crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años, por lo tanto la Administración 2021-2024 ya no se encuentra en condiciones de realizar los trámites de cobro para ejecutar este crédito fiscal, así mismo cabe mencionar que con anticipación se revisó en el archivo de Tesorería actas de cabildo anteriores y en el acta de entrega recepción, en las cuales no se encontró información ni acciones de administraciones anteriores en las que se iniciara algún proceso administrativo de ejecución de cobro", detallando los datos y dando a conocer al cabildo.
- Copia expedida por la Auditoría Superior del Estado de expediente "RESOLUCIÓN QUE CONTIENE POR EL PLIEGO DEFINITIVO DE RESPONSABILIDADES" sobre el expediente con número; ASE-PFRR-58/2016 del ejercicio fiscal 2014.

Oficio de número 46, de fecha 11 de octubre del 2023, suscrito por la C. [REDACTED] Tesorera Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen Auditor Superior del Estado, mediante el cual solicitó el estado que guarda el crédito fiscal con número de procedimiento ASE-PFRR-034/2017.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

El importe de **\$2,588,378.20**, aun y que el ente auditado presentó oficio y documentación referente al crédito fiscal con número de procedimiento ASE-PFRR-058/2016; la cual se describe en la columna "Documentación que se remite", sin embargo, no presentó documento alguno que evidenciara que se llevaron a cabo acciones encaminadas a recuperar el crédito fiscal derivado del procedimiento ASE-PFRR-058/2016 por el importe de \$2,588,378.20, lo que causó un probable daño a la Hacienda Pública Municipal, toda vez de que prescribió durante el ejercicio 2022.

Cabe señalar que derivado de la revisión a la Cuenta Pública del municipio de Noria de Ángeles, Zacatecas, específicamente del ejercicio fiscal 2021, se emitió el **Resultado RP-18, Observación RP-16**, que corresponde a la Administración 2021-2024, derivando la Acción **RP-21/35-018-01 Recomendación**, "*Se recomienda a la Administración Municipal 2021-2024 de Noria de Ángeles, Zacatecas; específicamente a la Tesorería Municipal, efectúe acciones administrativas y/o legales a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios con la finalidad de que se efectúe la recuperación de los créditos fiscales identificados con los números ASE-PFRR-124/2015, ASE-PFRR-058/2016 y ASE-PFRR-34/2017, mismas que suman un total de \$7,020,444.34, derivados de las resoluciones resarcitorias por los actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores, lo anterior en cumplimiento a la normatividad aplicable y en beneficio de la Hacienda Pública Municipal, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público.*", de lo cual se desprende que no fue atendida esta Recomendación.

Por lo que se determinó incumplimiento al **Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios**:

- Artículo 5 primer párrafo, que dice: "... se entenderán por autoridades fiscales..." Fracción II "Los municipios a través de las tesorerías municipales o su equivalente".
- Artículo 11 Primer párrafo, que dice: "Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno".
- Artículo 12 "Cuando el contribuyente haya determinado y liquidado el crédito a su cargo y los recargos pagados sean inferiores a los que legalmente correspondan, las Autoridades Fiscales procederán a exigir mediante resolución fundada y motivada el remanente no pagado, mismo que deberá ser pagado por el deudor dentro de un plazo de 15 días posteriores a aquél en que surta efectos la notificación de dicha resolución. En estos casos, cumplido el plazo para que el contribuyente efectúe el pago correspondiente, si no lo hace, procederá la actualización y cobro de recargos sobre la cantidad que hubiese quedado insoluble, lo cual se realizará desde la fecha en que debió efectuarse el pago de la cantidad no pagada y requerida, hasta la fecha en que se realice. El pago del monto de lo adeudado por estos conceptos, será exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución en los términos previstos en este Código".

- Artículo 13 "En ningún caso se podrá liberar a los contribuyentes de la actualización y recargos de las contribuciones o aprovechamientos".
- Artículo 16. "Son créditos fiscales los que tenga derecho a percibir el Estado, los municipios y los organismos descentralizados de ambos órdenes de gobierno, que provengan de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, así como los que se deriven de responsabilidades de los servidores públicos o de los particulares, o aquellos a los que las leyes les den ese carácter y el Estado o sus municipios tengan derecho a percibir por cuenta ajena" y
- Artículo 17. "El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido..."

Además de lo señalado en el artículo 235 que a la letra dice: "El pago de los créditos fiscales exigibles, que no sean cubiertos o garantizados dentro de los plazos establecidos por este Código podrá ser exigido por las autoridades fiscales mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

Cuando en términos de las previsiones respectivas no se compruebe haber efectuado el pago cuya comprobación es requerida, se sustanciarán las demás etapas del mismo".

Así como lo estipulado en el Título Quinto, Capítulo Cuarto; DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN.

Determinándose incumpliendo por parte de los CC. [REDACTED] **Presidente Municipal** y [REDACTED] **Tesorera Municipal**, ambos del 01 de enero al 31 de diciembre del 2022, incumpliendo a sus obligaciones contenido en los artículos 80 primer párrafo, fracción III, 103 primer párrafo, fracción XXIV, respectivamente, y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, al omitir cumplir la normatividad aplicable al respecto y omitir realizar el procedimiento coactivo para la recuperación de dicho crédito fiscal, originando con ello que se prescribiera el crédito fiscal que nos ocupa.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto a las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No solventa:

Referente al Procedimiento número ASE-PFRR-34/2017 derivado en un crédito fiscal por el importe de \$2,024,581.98, aun y que el ente exhibió oficio número 46; mediante el cual solicitó el estado que guarda el crédito fiscal, sin embargo, no demostró documentalmente haber realizado acción alguna para su recuperación, en beneficio del erario público municipal.

Por lo anterior, la observación y acción promovida subsisten, sin demostrar las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, justificara la improcedencia de la recomendación, incumpliendo con lo establecido en el artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RP-22/35-008-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de complementar la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

RP-22/35-009-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Noria de Ángeles, Zacatecas**, llevar a cabo la suscripción de un Convenio de Colaboración Administrativa en materia de recuperación de créditos fiscales y sus accesorios legales, que deriven de responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos o de particulares, con la Secretaría de Finanzas del Estado, para que sea ella quien aplique el Procedimiento Administrativo de Ejecución para el cobro de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias señaladas en la observación que antecede; o en su defecto, realice por conducto de la Tesorería Municipal, las gestiones de cobro mediante el procedimiento antes descrito, del Crédito Fiscal derivado la resolución dictada sobre el Pliego Definitivo de Responsabilidades número ASE-PFRR-34/2017 por prescribirse el 19 de agosto de 2024, lo anterior en cumplimiento a la normatividad aplicable y en beneficio de la Hacienda Pública Municipal; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, justificara la improcedencia de la recomendación, en término del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los Resultados al respecto.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-10, Observación RP-08

Una vez efectuada la revisión y análisis al cumplimiento en la publicación de la información financiera de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable correspondiente al ejercicio fiscal 2022, misma que se realizó a través del del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC).

Se obtuvo como resultado de la evaluación un **66.33%**, concluyéndose que la entidad **Incumple** con la publicación de la información financiera de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Las secciones evaluadas que comprenden el Apartado de Transparencia, se integran de la siguiente manera:

D.1 Publicar Título V

D.5 Publicar otras obligaciones

Cabe señalar que durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares el ente auditado presento: Oficio sin número de fecha 04 de julio de 2023, que suscriben la C. [REDACTED] Tesorera Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, mediante el cual

manifestó lo siguiente: "... se informa que el municipio ha publicado en tiempo la información que corresponde al D.1 Título V así como d.5 Otras obligaciones las cuales se encuentran en la siguiente liga: <https://www.noriadeangeles16.org.mx/uncategorized/lqcg/>".

Además, el ente auditado adjuntó reportes de sus evaluaciones emitidas por el SEvAC, perteneciente al ejercicio fiscal 2022.

Considerándose que esta observación no fue aclarada, ya que ente auditado presentó reportes emitidos por el Sistema de Evaluaciones pertenecientes al ejercicio fiscal 2022, mismos que originaron la observación con base en la ponderación de las evaluaciones efectuadas en dicha anualidad, lo cual se considera como un hecho consumado, lo relativo al incumplimiento con la publicación de la Información Financiera de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

RP-22/35-010 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Noria de Ángeles, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, difundir la información financiera que se genera, debidamente organizada y sistematizada, al menos, trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de internet a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda, en términos de las disposiciones en materia de Transparencia y Difusión de Información Financiera que les sean aplicables, y en su caso, de los criterios que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), atendiendo a los artículos 19 fracción VI, 51 y el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Así como presentar los elementos de prueba respecto al cumplimiento en materia de Transparencia a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC).

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 045 de fecha 11 de octubre del 2023, suscrito por la C. [REDACTED] Tesorera Municipal de Noria de Ángeles, Zacatecas; dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen Auditor Superior del Estado, mediante el cual manifestó lo siguiente:

- "... en la observación RP-08 y RP-09 publicación de la información financiera le informo que se estará anexando los apartados correspondientes a la página para la publicación de la información financiera, de manera que sea más clara, organizada y este más al alcance de la ciudadanía."

Además, el ente auditado, adjuntó los Resultados Generales sobre los periodos pertenecientes al ejercicio fiscal 2023, señalando su aumento de puntuación.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Aun y que el ente auditado presentó oficio de número 45, en el cual hace referencia a que integrará la documentación de una manera más clara y organizada para dar cumplimiento adecuado en ejercicios posteriores al de revisión, además de exhibir evidencia de la calificación correspondiente al primer periodo del ejercicio 2023, que fue superior a la obtenida respecto del ejercicio fiscal 2022; sin embargo, es un hecho consumado la calificación que obtuvo el ente auditado durante el ejercicio fiscal 2022, por lo que la observación y acción promovida subsisten con la finalidad de que el ente auditado demuestre las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, justifique la improcedencia de la recomendación, en término del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución política del

Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los Resultados al respecto.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/35-010-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Noria de Ángeles, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, difundir la información financiera que se genera, debidamente organizada y sistematizada, al menos, trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de internet a más tardar 30 días después del cierre del periodo que corresponda, en términos de las disposiciones en materia de Transparencia y Difusión de Información Financiera que les sean aplicables, y en su caso, de los criterios que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), atendiendo a los artículos 19 fracción VI, 51 y el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Así como presentar los elementos de prueba respecto al cumplimiento en materia de Transparencia a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC); documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, justificara la improcedencia de la recomendación, en término del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los Resultados al respecto.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-11, Observación RP-09

Derivado de la revisión efectuada por esta Entidad de Fiscalización Superior a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), respecto a la generación y publicación de la información financiera de los entes públicos a que se refiere el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información, que para tal efecto estableció el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) con la finalidad de difundirse en la página de Internet del respectivo ente público. Señalando además que, dicha información podrá complementar la que otros ordenamientos jurídicos aplicables ya disponen en este ámbito para presentarse en informes periódicos y en las cuentas públicas.

Una vez habiendo evaluado al ente público se observa que, la entidad obtuvo una calificación del **66.07%**, por lo que **Incumple** con la citada obligación concluyéndose que esta **fue atendida de manera parcial conforme a lo establecido en el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.**

Cabe señalar que durante el proceso de aclaración de notificación de Resultados Preliminares el ente auditado presento: Oficio sin número de fecha 04 de julio de 2023, que suscribe la C. [REDACTED] Tesorera Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, mediante el cual manifestó lo siguiente: "...*Informamos que en lo posterior trataremos de ser más explícitos, para que así la contestación a las evaluaciones sea más claras y concisas, anexo las tres evaluaciones que se realizaron en el año 2022.*".

Además, el ente auditado adjuntó reportes de sus evaluaciones emitidas por el SEvAC perteneciente al ejercicio fiscal 2022.

Considerándose que esta observación no fue aclarada, en virtud de que el ente auditado presentó reportes emitidos por el Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable, pertenecientes al ejercicio fiscal 2022, mismos que

originaron la observación en dicha anualidad, lo cual se considera como un hecho consumado, lo relativo al incumplimiento de la obligación de transparencia, conforme a lo establecido en el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, por lo que subsiste.

RP-22/35-011 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Noria de Ángeles, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, la generación y publicación de la información financiera a que se refiere el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental de conformidad a las normas, estructura, formatos y contenido, que para tal efecto establezca el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), con la finalidad de difundirse en su página de Internet, señalando para tal caso que dicha información podrá complementar la que otros ordenamientos jurídicos aplicables ya disponen en este ámbito para presentarse en informes periódicos y en las cuentas públicas. Asimismo, hacerla del conocimiento en los medios oficiales de difusión en términos de las disposiciones aplicables. Así como presentar los elementos de prueba respecto al cumplimiento en materia de Transparencia a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC).

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio de número 045, de fecha 11 de octubre del 2023, suscrito por la C. [REDACTED] Tesorera Municipal de Noria de Ángeles, Zacatecas; dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen Auditor Superior del Estado, mediante el cual manifestó lo siguiente:

- "... en la observación RP-08 y RP-09 publicación de la información financiera le informo que se estará anexando los apartados correspondientes a la página para la publicación de la información financiera, de manera que sea más clara, organizada y este más al alcance de la ciudadanía."

Además, el ente auditado, adjuntó los Resultados Generales sobre los periodos pertenecientes al ejercicio fiscal 2023, señalando su aumento de puntuación.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Aun y que el ente auditado presentó oficio de número 45, en el cual hace referencia sobre integrar la documentación de una manera más clara y organizada para el cumplimiento adecuado en ejercicios posteriores al de revisión; sin embargo, es un hecho consumado durante el ejercicio fiscal 2022, por lo que la observación y acción promovida subsisten, con la finalidad de que el ente auditado demuestre las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, justifique la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/35-011-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Noria de Ángeles, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, la generación y publicación de la información financiera a que se refiere el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental de conformidad a las normas, estructura, formatos y contenido, que para tal efecto establezca el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), con la finalidad de difundirse en su página de Internet, señalando para tal caso que dicha información podrá complementar la que otros ordenamientos jurídicos aplicables

ya disponen en este ámbito para presentarse en informes periódicos y en las cuentas públicas. Asimismo, hacerla del conocimiento en los medios oficiales de difusión en términos de las disposiciones aplicables. Así como presentar los elementos de prueba respecto al cumplimiento en materia de Transparencia a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC); documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, justificara la improcedencia de la recomendación, en término del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los Resultados al respecto.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-12, Observación RP-10

Con motivo del Proceso de Fiscalización de la Cuenta Pública del municipio de Noria de Ángeles, Zacatecas; correspondiente al Ejercicio Fiscal 2022, y a fin de dar atención al Acuerdo #113 emitido por la H. LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas de cuyo contenido, del Punto Sexto se deriva la instrucción a la Auditoría Superior del Estado para que al realizar la fiscalización de las Cuentas Públicas de los municipios hiciera un diagnóstico del cumplimiento de los planes municipales de desarrollo de cada uno de los municipios, y en particular, de los servicios que los municipios están obligados a brindar a sus habitantes, y sea presentado año con año a esa Legislatura.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior del Estado, mediante oficio PL-02-05-1886/2023 de fecha 25 de abril de 2023, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial B, se le requirió al ente auditado la siguiente información y documentación:

El Plan Municipal de Desarrollo de la administración 2021-2024. (Entregara impreso, así como en archivo electrónico editable .xlsx o .docx).

El Programa Operativo Anual del ejercicio 2022. (Entregara impreso, así como en archivo electrónico editable .xlsx o .docx).

Informaran y proporcionaran lo siguiente:

a) Los indicadores de resultados implementados en relación con el cumplimiento de las metas y objetivos en materia de los siguientes servicios públicos:

- Agua Potable.
- Alumbrado Público.
- Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
- Mercados y centrales de abasto.
- Panteones.
- Rastro.
- Calles, parques y jardines y su equipamiento.
- Seguridad pública, policía preventiva municipal y tránsito.

Así como el resultado obtenido en el ejercicio 2022, e interpretación de los mismos.

b) Mencionara el nombre, cargo y área de adscripción del funcionario responsable de la elaboración y seguimiento de dichos indicadores.

c) Informara si los indicadores son del conocimiento de los integrantes del H. Ayuntamiento y funcionarios de primer nivel, la periodicidad con la que se informan, la documentación en la que su envío y proporcionara las actas de Cabildo en las que conste el análisis de los mismos.

Por lo antes mencionado, la entidad fiscalizada a través de oficio número 048/2023 de fecha 03 de mayo de 2023, suscrito por la C. [REDACTED] Sindica Municipal, exhibió la siguiente documentación:

- Plan Municipal de Desarrollo de la Administración 2021-2024 con folios 01 al 39 (en archivo electrónico).
- Programa Operativo Anual 2021, con folio 40 al 76 y archivo electrónico.
- Documentación correspondiente a indicadores, nombramientos y listados de personal encargado de áreas del folio 77 al 89.

De la valoración a la documentación e información proporcionada por el ente auditado, se determinó que si bien se exhibió los Planes de Desarrollo Municipal de la administración municipal 2021-2024; no fue posible identificar los siguientes aspectos:

*Previsiones sobre los recursos que serán asignados para el logro de los objetivos, los instrumentos y los responsables de su ejecución y

*Lineamientos de política de carácter general, sectorial y de servicios municipales.

Asimismo, aún y cuando se adjuntó documentación relativa a las obras que se programaron y ejecutaron en el ejercicio fiscal 2022 como su plan operativo anual, no se pudo verificar su congruencia y vinculación con el Plan de Desarrollo Municipal y los elementos necesarios para su evaluación y cumplimiento con los objetivos y metas contenido en el mismo. Tampoco acompañó indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos en materia de servicios públicos, así como con la planeación del desarrollo del municipio, como lo señala el artículo 54 segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 120 primer párrafo, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 40 y 60 de la Ley de Planeación del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 10 y 15 primer párrafo, fracción II, de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 60 primer párrafo, fracción II, inciso h), 197, 199 primer párrafo, fracción II, 224, 227, 228 y 235 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Es importe mencionar que el ente auditado, tampoco exhibió la aprobación del Cabildo del Plan Municipal de Desarrollo, ni su publicación en la Gaceta Municipal dentro de los cuatro meses siguientes a la instalación del Ayuntamiento.

Cabe señalar que durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio sin número de fecha 04 de julio de 2023, suscrito por la C. [REDACTED] Secretaria de Gobierno Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, mediante el cual manifestó lo siguiente: "... se están tomando las acciones necesarias para complementar el Plan Municipal de Desarrollo...", señalando adicionalmente los puntos observados, tales como provisiones sobre recursos, lineamientos de política, congruencia y vinculación con el plan Operativo Anual 2022 e indicadores, además de incluir acta de Cabildo de fecha 13 de enero del 2022, donde se aprueba el Plan Municipal de Desarrollo, precisando el municipio no contar con Gaceta Municipal, la cual se está implementado.

Derivado del análisis a la documentación e información presentada por el ente fiscalizado, se determina que la observación no se aclara, ya que en el oficio únicamente se describen las acciones a realizar, sin presentar respaldo

documental de las mismas, para su valoración por este ente de fiscalización superior y, en su caso, subsanar la observación respecto a la falta de algunos elementos que debe de contener el Plan Municipal de Desarrollo, así como su publicación en la Gaceta Municipal o en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno.

RP-22/35-012 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Noria de Ángel, Zacatecas**; con base en los artículos 226 y 236 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, realizar las adiciones, reformas, modificaciones o, en su caso, sustitución del Plan de Desarrollo Municipal y por ende de sus Planes Operativos Anuales, con la finalidad de que cumplan con lo establecido en los artículos 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 224 y 227 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como vigilar y evaluar anualmente su aplicación y cumplimiento. Aunado a lo antes señalado, también se recomienda implementar indicadores que permitan medir la atención a sus verdaderas y básicas funciones, y a los servicios públicos, en cuanto a calidad, eficiencia y eficacia bajo los principios de economía, tanto a corto, mediano y largo plazo, en cumplimiento a las metas y objetivos establecidos en los planes y programas, todo lo anterior con la finalidad de que el municipio realice una adecuada planeación, programación, presupuestación, control y evaluación del gasto público orientado a satisfacer la necesidades demandas por la ciudadanía y coadyuven además a una adecuada transparencia y rendición de cuentas en su operación. Asimismo, remitir la aprobación del Cabildo del Plan Municipal de Desarrollo y su publicación en la Gaceta Municipal.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio de número 26632-10/2023, de fecha 17 de octubre del 2023, suscrito por la C. [REDACTED] Secretaria de Gobierno Municipal, dirigido al C. [REDACTED] Director de Obra Pública(sic), mediante el cual manifestó lo siguiente:

"... se conoce que el Plan de Desarrollo Municipal 2021-2024, presenta deficiencias correspondientes al año 2022 y 2023, se está trabajando para realizarlas en el PDM y POA 2024... además que a la fecha no se cuenta con Gaceta Municipal pero ya contamos con reglamento... para la correcta implementación de la Gaceta Municipal."

Además, el ente auditado, adjuntó la siguiente documentación:

- Acta de Cabildo #11 de fecha 13 de enero del 2022, señalando su apartado 6- aprobación de entrega del Plan de Desarrollo aprobado por unanimidad.
- Gaceta Municipal de Noria de Ángeles de fecha 13 de octubre del 2023 acompañando el Reglamento de la Gaceta municipal.
- Acta de Cabildo #38 de fecha 13 de octubre del 2023, señalando en su apartado 12- aprobación de reglamento para implementación de la Gaceta Municipal aprobado por unanimidad.
- Oficio número 47, de fecha 11 de octubre del 2023, suscrito por la C. [REDACTED] Tesorera Municipal, dirigido al C. [REDACTED] Director de Obra Pública de Noria de Angeles, Zacatecas; mediante el cual señaló lo siguiente: *"...informo a usted que el municipio elabora el presupuesto en base al gasto; en fecha de 28 de septiembre del presente año se tomó la capacitación para dicho fin impartida por INDETEC, en la cual se nos compartió la información general para ir sentando bases e ir dando forma para iniciar con este nuevo modelo. Cabe mencionar que se platicaron algunas dudas con el Ing. Julio Alberto Reséndiz Nava Subdirector de Auditoria a Obra Publica el cual nos mencionó que la ASE se encontraba en el proceso de aterrizar la información para poder dar una clara y concisa respuesta a los Municipios de esta nueva implementación a este nuevo presupuesto."*

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Aun y que el ente auditado presentó oficio número 26632-10/2023, en el cual hace referencia a su conocimiento de las deficiencias observadas en su Plan de Desarrollo Municipal, así mismo, señaló que trabajan en las actualizaciones y puntos faltantes para su correcta implementación, además de integrar documentación referente al inicio de acciones en ejercicios posteriores al de revisión, lo cual se detalla en la columna de "Documentación que se Remite"; sin embargo, es un hecho consumado durante el ejercicio fiscal 2022, el no haber realizado las adiciones, reformas, modificaciones o, en su caso, sustitución del Plan de Desarrollo Municipal y por ende de su Plan Operativo Anual, con la finalidad de cumplir con lo establecido en los artículos 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 224 y 227 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como no haber vigilado y evaluado su aplicación y cumplimiento. Aunado a lo antes señalado, tampoco presentó evidencia de haber implementado indicadores que permitan medir la atención a sus verdaderas y básicas funciones, y a los servicios públicos, en cuanto a calidad, eficiencia y eficacia bajo los principios de economía, tanto a corto, mediano y largo plazo, en cumplimiento a las metas y objetivos establecidos en los planes y programas, motivo por el cual la observación y acción promovida subsisten con la finalidad de que el ente auditado demuestre las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, justifique la improcedencia de la recomendación, en término del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/35-012-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Noria de Ángel, Zacatecas**; específicamente al Honorable Ayuntamiento, con base en los artículos 226 y 236 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, realizar las adiciones, reformas, modificaciones o, en su caso, sustitución del Plan de Desarrollo Municipal y por ende de sus Planes Operativos Anuales, con la finalidad de que cumplan con lo establecido en los artículos 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 224 y 227 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como vigilar y evaluar anualmente su aplicación y cumplimiento. Aunado a lo antes señalado, también se recomienda implementar indicadores que permitan medir la atención a sus verdaderas y básicas funciones, y a los servicios públicos, en cuanto a calidad, eficiencia y eficacia bajo los principios de economía, tanto a corto, mediano y largo plazo, en cumplimiento a las metas y objetivos establecidos en los planes y programas. Asimismo, remitir la publicación del Plan de Desarrollo Municipal en la Gaceta Municipal; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, justificara la improcedencia de la recomendación, en término del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los Resultados al respecto.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-13, Observación RP-11

Con la finalidad de verificar el cumplimiento a la elaboración del Presupuesto Basado en Resultados, esta Auditoría Superior del Estado, mediante oficio PL-02-05-1886/2023 de fecha 25 de abril de 2023, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial B, se le requirió al ente auditado la siguiente información y documentación:

Ø El Presupuesto Basado en Resultados del ejercicio 2022. (Entregar impreso, así como en archivo electrónico editable .xlsx o .docx).

Al respecto, la entidad fiscalizada a través del oficio sin número de fecha 03 de mayo de 2023, suscrito por la C. [REDACTED] Tesorera Municipal, manifestó lo siguiente; "...informo a usted que el municipio de Noria de Angeles elabora el presupuesto de egresos en base al gasto."

De lo anterior se observó que el ente auditado no elaboró el Presupuesto Basado en Resultados, incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Artículo 61 primer párrafo, fracción II, inciso c, segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que cita:

"En el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

Lo anterior también previsto en los artículos 8 y 15 primer párrafo de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Cabe señalar que durante el proceso aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares el ente auditado presentó oficio sin número de fecha 04 de julio de 2023, suscrito por la C. [REDACTED] Tesorera Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, mediante el cual manifestó lo siguiente: "...informo a usted que el Municipio de Noria de Ángeles elabora el presupuesto de egresos en base al gasto, así mismo le notifico que en días posteriores se recibirá una capacitación para la elaboración del presupuesto basado en resultados impartida por CaCezac."

Considerándose que esta observación subsiste, en virtud de que el ente auditado no elaboró el Presupuesto Basado en Resultados durante el ejercicio fiscal 2022, por lo que se considera como un hecho consumado.

RP-22/35-013 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Noria de Ángeles, Zacatecas**; en lo sucesivo incorporar en la información financiera los resultados que deriven de los procesos de implementación y operación del Presupuesto Basado en Resultado, y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, observando así lo estipulado en los artículos 61 primer párrafo, fracción II, inciso c), segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 8 y 15 primer párrafo de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 26632-10/2023, de fecha 17 de octubre del 2023, suscrito por la C. [REDACTED] Secretaria de Gobierno Municipal, dirigido al C. [REDACTED] Director de Obra Pública de Noria de Angeles, Zacatecas; mediante el cual manifestó lo siguiente: "... se conoce que el Plan de Desarrollo Municipal 2021-2024, presenta deficiencia correspondientes al año 2022 y 2023, se está trabajando para realizarlas en el PDM y POA 2024... además que a la fecha no se cuenta con Gaceta Municipal pero ya contamos con reglamento... para la correcta implementación de la Gaceta Municipal."

Además, el ente auditado adjuntó la siguiente documentación:

- Acta de Cabildo #11 de fecha 13 de enero del 2022, señalando su apartado 6- aprobación de entrega del Plan de Desarrollo aprobado por unanimidad.
- Gaceta Municipal de Noria de Ángeles de fecha 13 de octubre del 2023, adjuntando el Reglamento de la Gaceta municipal.
- Acta de Cabildo #38 de fecha 13 de octubre del 2023, señalando en su apartado 12- aprobación de reglamento para implementación de la Gaceta Municipal, aprobado por unanimidad.
- Oficio de número 47, de fecha 11 de octubre del 2023, suscrito por la C. [REDACTED] Tesorera Municipal, dirigido al C. [REDACTED] Director de Obra Pública de Noria de Angeles, Zacatecas; mediante el cual manifestó lo siguiente: "...informo a usted que el municipio elabora el presupuesto en base al gasto; en fecha de 28 de septiembre del presente año se tomó la capacitación para dicho fin impartida por INDETEC, en la cual se nos compartió la información general para ir sentando bases e ir dando forma para iniciar con este nuevo modelo. Cabe mencionar que se platicaron algunas dudas con el Ing. Julio Alberto Reséndiz Nava Subdirector de Auditoría a Obra Publica el cual nos mencionó que la ASE se encontraba en el proceso de aterrizar la información para poder dar una clara y concisa respuesta a los Municipios de esta nueva implementación a este nuevo presupuesto."

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Aun y que el ente auditado presentó oficio número 47 en el cual hace mención que llevan a cabo la elaboración de su presupuesto con base al gasto, así mismo adiciona sobre el proceso que se encuentran dependencias referente a ir sentando las bases para generar su presupuesto de la mejor manera; sin embargo durante el ejercicio fiscal 2022 el ente auditado omitió incorporar en la información financiera los resultados que deriven de los procesos de implementación y operación del Presupuesto Basado en Resultado, y del sistema de evaluación del desempeño, motivo por el cual la observación y acción promovida subsisten, con la finalidad de que el ente auditado demuestre las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, justifique la improcedencia de la recomendación, en término del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/35-013-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Noria de Ángeles, Zacatecas**; en lo sucesivo incorporar en la información financiera los resultados que deriven de los procesos de implementación y operación del Presupuesto Basado en Resultado, y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, observando así lo estipulado en los artículos 61 primer párrafo, fracción II, inciso c), segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 8 y 15 primer párrafo de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, justificara la improcedencia de la recomendación, en término del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los Resultados al respecto.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-14, Observación RP-12

Con motivo al seguimiento que se lleva a cabo de ejercicios anteriores, se conoció a la acción RP-21/35-019-01 Seguimiento en Ejercicio Posteriores, en la que señala que la Auditoría Superior del Estado durante la revisión a la

Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, realizará con el fin de verificar si el ente auditado ha generado condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Órgano Interno de Control con base en la autorización de Cabildo realizada en el ejercicio 2022 y los nombramientos emitidos, así como que se encuentren dichos actos dentro de la normatividad aplicable. Con base en esto y en la reforma al artículo 104 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas realizada el 4 de agosto de 2021, referente a la designación del Titular del Órgano Interno de Control, en la cual establece entre otras cosas, que se debe de presentar la propuesta dentro de un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la instalación del Ayuntamiento, asimismo con la reforma también del artículo 104 Bis del mismo ordenamiento legal, en el que se señala la estructura mínima que debe tener el Órgano Interno de Control para efecto de cumplir con sus atribuciones.

Aunado a la implementación y reglamentación del Sistema Nacional Anticorrupción previsto en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ha reformado el marco legal para que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.

Por tal motivo, los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público, como lo señala el artículo 5 segundo párrafo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Zacatecas y el artículo 6 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, asimismo el artículo 115 del último ordenamiento citado señala que los Órganos Internos de Control contarán con la estructura orgánica necesaria para realizar las funciones correspondientes a las autoridades investigadoras y substanciadoras, y garantizarán la independencia entre ambas en el ejercicio de sus funciones.

En ese mismo orden de ideas, el artículo 109 primer párrafo, fracción III, penúltimo y último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los entes públicos estatales y municipales, contarán con órganos internos de control, que tendrán, en su ámbito de competencia local, atribuciones para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en combate a la corrupción, en correlación a lo estipulado en el artículo 150 primer párrafo, fracción III, párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

Por todo lo anterior y con la propósito de verificar que el municipio de Noria de Ángeles, Zacatecas; haya adoptado las medidas necesarias para que exista un Órgano Interno de Control con condiciones estructurales suficientes para el ejercicio de sus facultades que determinan el marco legal vigente; por tal motivo esta Auditoría Superior del Estado emitió el oficio de Solicitud de Información y Documentación para la Revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, número PL-02-05-1887/2023, con atención al Titular del Órgano Interno de Control, mediante el cual se solicitó entre otros documentos: acta de Cabildo de los nombramientos y constancias de los perfiles profesionales tanto del titular como de las áreas investigadora y Sustanciadora; respecto de su estructura orgánica e infraestructura física, se solicitaron manuales, reglamentos, presupuesto y organigrama y por último el cumplimiento de sus funciones en materia de Atención de Denuncias, Atención a los Oficios recibidos por parte de la Auditoría Superior del Estado en los que se le informó la posible comisión de faltas no graves y evidencia de las acciones de seguimiento realizadas, así como de la integración de expedientes de investigación respectivos.

Solicitud a la cual el ente dio contestación mediante oficio 77 del día 03 de mayo del 2023 el cual suscribe C. [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control, dirigido al L.C Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, adjuntando estructura del Órgano Interno de Control, integración y designación de las áreas pertenecientes a dicha área, así como acta de Cabildo número 6 del día 24 de octubre de 2021, documentación que se valoró y se

corroboró las acciones administrativas y legales realizadas con el fin de generar las condiciones normativas y estructurales que permitan el adecuado funcionamiento del Órgano Interno de Control.

Sin embargo, no adjuntó prueba documental que permita verificar que ha ejercido sus facultades y funciones conferidas en el marco legal vigente y que se investiguen y prevengan los actos u omisiones que cometan los servidores públicos, además no presentó evidencia de las acciones realizadas para evitar la prescripción de sanciones por las faltas administrativas no graves y las condiciones normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Órgano Interno de Control.

Respecto a esta observación el ente auditado durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, no presentó documentación, justificación y/o aclaración para ser valorada por este ente de fiscalización superior, por lo que subsiste.

RP-22/35-014 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Noria de Ángeles, Zacatecas**; en específico al Titular del Órgano Interno de Control, dar cumplimiento de sus facultades y funciones conferidas, respecto al marco legal vigente, así como en su ámbito de competencia local, a las atribuciones para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, en correlación a lo estipulado en el artículo 150 primer párrafo, fracción III, párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de **Noria de Ángeles, Zacatecas**; no presentó información y/o documentación que considerara pertinente para solventar la observación y acción promovida de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la cual fue notificada por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4134/2023 de fecha 19 de septiembre de 2023, mismas que fueron recibidas por los CC. Diana Rodríguez, Secretario de Gobierno Municipal y [REDACTED] Sindica Municipal lo anterior en fecha 21 de septiembre del 2023

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente fiscalizado no presentó información y/o documentación que demostrara las acciones emprendidas, o su caso, justificara la improcedencia de la recomendación, incumpliendo con lo establecido en el artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, por lo que subsiste.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/35-014-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Noria de Ángeles, Zacatecas**; en específico al Titular del Órgano Interno de Control, dar cumplimiento de sus facultades y funciones conferidas, respecto al marco legal vigente, así como en su ámbito de competencia local sobre las atribuciones para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir

faltas administrativas; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, en correlación a lo estipulado en el artículo 150 primer párrafo, fracción III, párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, justificara la improcedencia de la recomendación, en término del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los Resultados al respecto.

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.

\$2,588,378.20

**OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA
A PROGRAMAS FEDERALES**

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RF-01, Observación RF-01

De la revisión efectuada al ejercicio fiscal 2022, así como del Informe Físico Financiero de los recursos correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federales (Fondo III), administrados mediante la cuenta bancaria número1175521628 apertura da en la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte (Banorte). a nombre del municipio de Noria de Ángeles, Zacatecas, denominada "Fondo III"; se detectó que el municipio presentó 4 (cuatro) expedientes unitarios de obra, los cuales se detallan a continuación:

°404016 "CONSTRUCCION DE GRADAS EN ESPACIO MULTIDEPORTIVO EN CAMPO DE BEIS BOL 1ER ETAPA EN LA COMUNIDAD IGNACIO ZARAGOZA SAN DIEGO, NORIA DE ANGELES, ZAC" por la cantidad de \$850,000.00.

°407004 "MANO DE OBRA PARA LA CONSTRUCCION DE 70ML DE BARDAS PERIMETRAL EN TELESECUNDARIA RAMON LOPEZ V" por la cantidad de \$73,218.16.

°407005 "CONTRUCCION DE TECHADO EN AREA DE IMPARTICION DE EDUCACIÓN FÍSICA EN TELESECUNDARIA" por la cantidad de \$881,398.00 y

°407006 "MANO DE OBRA PARA LA CONSTRUCCION DE 70ML DE BARDAS PERIMETRAL EN TELESECUNDARIA JAIME TORRES " por la cantidad de \$78,488.04.

De lo anterior, se observó que el municipio realizo una erogación pagada en el mes de diciembre de 2022, respecto del proyecto 407005 "CONTRUCCION DE TECHADO EN AREA DE IMPARTICION DE EDUCACIÓN FÍSICA EN TELESECUNDARIA", correspondiente a un anticipo por la cantidad de \$264,419.44.

Observándose que el ente auditado informó recursos pendientes de ejercer por el orden de \$1,618,684.80, los cuales se encuentran disponibles en bancos y fueron comprometidos al 31 de diciembre de dicho ejercicio, motivo por el cual se dará seguimiento en la revisión del ejercicio fiscal 2023, con el fin de corroborar el inicio, proceso y término de los proyectos antes mencionados, así como sean respaldados con la documentación financiera, técnica y social de conformidad a la normatividad aplicable al Fondo III.

Todo lo anterior, con base en lo establecido en el artículos 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 49 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que señalan sustancialmente que las Transferencias federales etiquetadas que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquéllas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes y los reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados.

La observación subsiste, en virtud de que el ente auditado no presentó aclaración o documentación alguna durante el proceso de aclaración de notificación de Resultados Preliminares que pudiera ser valorada y posiblemente aclararla, por lo que se dará seguimiento en la revisión del ejercicio fiscal 2023 de su aplicación de conformidad a la normatividad aplicable en cuanto a los plazos, comprobación y justificación de los mismos.

RF-22/35-001 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, realizará actividades de seguimiento durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023, a los recursos por el importe \$1,883,104.20, de los cuales la cantidad de \$264,419.44 corresponden a anticipos para las obras pagados en el mes de diciembre de 2022 y la cantidad de \$1,618,684.80 a recursos pendientes de ejercer al término del ejercicio fiscal 2022, motivo por el cual se verificarán las amortizaciones de dichos anticipos, asimismo la aplicación de los recursos de dicho saldo pendiente de ejercer, en las obras con números y nombre siguientes: 404016 "Construcción de gradas en espacio multideportivo en campo de beis bol 1er etapa en la comunidad Ignacio Zaragoza San Diego, Noria de Ángeles, Zac", 407004 "Mano de obra para la construcción de 70ml de barda perimetral en telesecundaria Ramon López V", 407005 "Construcción de techado en área de impartición de educación física en telesecundaria" y 407006 "Mano de obra para la construcción de 70ml de barda perimetral en telesecundaria Jaime Torres". Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 094/2023 de fecha 17 de octubre del 2023, suscrito por la C. [REDACTED] Sindica Municipal de Noria de Ángeles, Zacatecas; dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, mediante el cual manifestó lo siguiente: "...se hace entrega de información y documentación de la solvatación de las observaciones y acciones contenidas en el Informe Individual... del apartado de Aportaciones Federales correspondiente al ejercicio fiscal 2022.", mismo oficio detalla en una tabla la conformación de Resultados y folios pertenecientes a las mismas del 001 al 00266.

Además, el ente auditado, adjuntó la siguiente documentación:

- Expediente por el proyecto con número 404016 denominado "Construcción de gradas en espacio multideportivo en campo de beis bol 1er etapa en la comunidad Ignacio Zaragoza San Diego, Noria de Ángeles, Zac", por la cantidad de \$850,000.00 a favor del Contratista Arq. [REDACTED] así como póliza número C00099 del 04 de enero del 2023 por la cantidad de \$252,901.76, orden de pago, SPEI de fecha 04 de enero del 2023 por el importe

de \$252,901.76, CFDI por el concepto de pago de primera estimación de fecha 10 de enero del 2023, estimaciones generadas por el proyecto, póliza número C00101 del 24 de enero del 2023 por la cantidad de \$229,555.74, orden de pago, SPEI de fecha 24 de enero del 2023 por el importe de \$229,555.74, CFDI por el concepto de pago de segunda estimación de fecha 24 de enero del 2023, estimaciones generadas por el proyecto, póliza número C00170 del 17 de febrero del 2023 por la cantidad de \$367,542.50, orden de pago, SPEI de fecha 17 de febrero del 2023 por el importe de \$367,542.50, CFDI por el concepto de pago de tercera estimación y finiquito de fecha 17 de febrero del 2023 y estimaciones generadas por el proyecto con reporte fotográfico anexo.

- Expediente por el proyecto con número 407004 denominado "*Mano de obra para la construcción de 70ml de barda perimetral en telesecundaria Ramon López V.*", por la cantidad de \$73,218.16. a favor del Contratista el C. [REDACTED] así como la póliza número C00169 del 17 de febrero del 2023 por la cantidad de \$73,218.16, orden de pago, SPEI de fecha 17 de febrero del 2023 por el importe de \$73,218.16, CFDI por el concepto de pago de primera estimación y finiquito de fecha 07 de febrero del 2023, estimaciones generadas por el proyecto y reporte fotográfico.
- Expediente por el proyecto con número 407005 denominado "*Construcción de techado en área de impartición de educación física en telesecundaria,*" por la cantidad de \$881,398.00. a favor del Contratista el Ing. [REDACTED] así como la póliza número C01678 del 02 de diciembre del 2022 por la cantidad de \$264,419.40, orden de pago, SPEI de fecha 02 de diciembre del 2022 por el importe de \$264,419.40, CFDI por el concepto de anticipo de obra de fecha 16 de diciembre del 2022, póliza número C00100 del 13 de enero del 2023 por la cantidad de \$421,481.29, orden de pago, SPEI de fecha 13 de enero del 2023 por el importe de \$421,481.29, CFDI por el concepto de pago de primera estimación de fecha 30 de enero del 2023, estimaciones generadas por el proyecto. Póliza C00168 del 10 de febrero del 2023 por la cantidad de \$195,497.31, orden de pago, SPEI de fecha 10 de febrero del 2023 por el importe de \$195,497.31, CFDI por el concepto de pago de primera estimación de fecha 28 de marzo del 2023 y estimaciones generadas por el proyecto con reporte fotográfico anexo.
- Expediente por el proyecto con número 407006 denominado: "*Mano de obra para la construcción de 70ml de barda perimetral en telesecundaria Jaime Torres*", por la cantidad de \$78,488.04 a favor del Contratista el C. [REDACTED] así como póliza número C00173 del 21 de febrero del 2023 por la cantidad de \$78,488.04, orden de pago, SPEI de fecha 21 de febrero del 2023 por el importe de \$78,488.04, CFDI por el concepto de pago de primera estimación y finiquito de fecha 21 de febrero del 2023 y estimaciones generadas por el proyecto con reporte fotográfico anexo.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

Toda vez que el ente auditado presentó documentación técnica en la cual incluyen evidencia fotográfica sobre el proceso y conclusión de la obra, documentación social, así como contabilidad y soporte documental de las erogaciones realizadas en el ejercicio 2023, la cual se detalla en la columna de "Documentación que ser remite", dando certeza de la realización y conclusión de las obras referente a los proyectos números, 404016, 407004, 407005 y 407006, adjuntando la totalidad de comprobación sobre los proyectos mencionados con anterioridad.

Es conveniente mencionar que la Dirección de Auditoría a la Obra Pública de la Auditoría Superior del Estado, encontró concluidas las obras observadas.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RF-02 Observación RF-02

De la revisión efectuada a la aplicación de recursos correspondiente al ejercicio fiscal 2022, así como del Informe Físico Financiero de los recursos correspondientes a) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federales (Fondo IV), administrados en la cuenta bancaria número 1175522670 apertura da en la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte (Banorte) a nombre del municipio de Noria de Ángeles, Zacatecas; denominada "Fondo IV"; se detectó que el municipio presentó 4 (cuatro) expedientes unitarios de la acción y las obras que se detallan a continuación:

°502002 "COMBUSTIBLE SEGURIDAD PUBLICA", no se pagó la cantidad de \$24,280.73.

°504004 "CONSTRUCCIÓN DE 1,619.78 M2 DE PAVIMENTO A BASE DE CONCRETO HIDRAULICO 2DA ETAPA" por la cantidad de \$1,200,000.00.

°504005 "CONSTRUCCION DE GRADAS EN LIENZO CHARRO DE LA COMUNIDAD ESTACIÓN" por la cantidad de \$550,000.00 y

°504006 "CONSTRUCCIÓN DE AUDITORIO REGIONAL 1ER ETAPA COMUNIDAD MADERO" por la cantidad de \$700,000.00.

Es conveniente mencionar que en relación a los proyectos °504005 "CONSTRUCCIÓN DE GRADAS EN LIENZO CHARRO DE LA COMUNIDAD ESTACIÓN", se realizó un anticipo por la cantidad de \$360,000.00 y °504006 "CONSTRUCCIÓN DE AUDITORIO REGIONAL 1ER ETAPA COMUNIDAD MADERO", por la cantidad de \$165,000.00, sumando un total \$525,000.00.

Observándose que el ente auditado informó recursos pendientes de ejercer al 31 de diciembre de 2022 por el orden de \$1,949,280.73, los cuales se encuentran disponibles en bancos y fueron comprometidos en dicho ejercicio fiscal, motivo por el cual se dará seguimiento en la revisión del ejercicio fiscal 2023, con el fin de corroborar el inicio, proceso y término de los proyectos antes mencionados, así como sean respaldados con la documentación financiera, técnica y social de conformidad a la normatividad aplicable al Fondo IV.

Todo lo anterior, con base en lo establecido en el artículos 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 49 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que señalan sustancialmente que las Transferencias federales etiquetadas que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquéllas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes y los reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados.

La observación subsiste, en virtud de que el ente auditado no presentó aclaración o documentación alguna durante el proceso de aclaración de notificación de Resultados Preliminares que pudiera ser valorada y posiblemente aclararla, por lo que se dará seguimiento en la revisión del ejercicio fiscal 2023 de su aplicación de conformidad a la normatividad aplicable en cuanto a los plazos, comprobación y justificación de los mismos.

RF-22/35-002 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, realizará actividades de seguimiento durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023, a los recursos por el importe \$2,474,280.73, de los cuales la cantidad de \$525,000.00

corresponden a anticipos para las obras pagados en el mes de diciembre de 2022 y la cantidad de \$1,948,463.93 a recursos pendientes de ejercer al término del ejercicio fiscal 2022, motivo por el cual se verificarán las amortizaciones de dichos anticipos, asimismo la aplicación de los recursos de dicho saldo pendiente de ejercer, en las obras y/o acciones con números y nombre siguientes: 502002 "Combustible seguridad pública", 504004 "Construcción de 1,619.78 m2 de pavimento a base de concreto hidráulico 2da etapa", 504005 "Construcción de gradas en lienzo charro de la Comunidad Estación" y 504006 "Construcción de auditorio regional 1er etapa Comunidad Madero". Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 094/2023 de fecha 17 de octubre del 2023, suscrito por la C. [REDACTED] Síndica Municipal de Noria de Ángeles, Zacatecas; dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, mediante el cual manifestó lo siguiente: "...se hace entrega de información y documentación de la solvatación de las observaciones y acciones contenidas en el Informe Individual... del apartado de Aportaciones Federales correspondiente al ejercicio fiscal 2022.", mismo oficio detalla en una tabla la conformación de Resultados y folios pertenecientes a las mismas del 001 al 00266.

- Expediente por el proyecto con número 504004 denominado "Construcción de 1,619.78 m2 de pavimento a base de concreto hidráulico 2da etapa", por la cantidad de \$1,200,000.00 a favor del Contratista el Ing. [REDACTED], así como póliza número C01694 del 16 de diciembre del 2022 por la cantidad de \$360,000.00, orden de pago, SPEI de fecha 16 de diciembre del 2022 por el importe de \$360,000.00, CFDI por el concepto de anticipo de obra de fecha 15 de diciembre del 2022, póliza número C00102 del 09 de enero del 2023 por la cantidad de \$466,689.69, orden de pago, SPEI de fecha 09 de enero del 2023 por el importe de \$466,689.69, CFDI por el concepto de pago de primera estimación de fecha 09 de enero del 2023, estimaciones generadas por el proyecto, póliza número C00105 del 20 de enero del 2023 por la cantidad de \$373,310.31, orden de pago, SPEI de fecha 20 de enero del 2023 por el importe de \$373,310.31, CFDI por el concepto de pago de segunda estimación y finiquito de fecha 20 de enero del 2023 y estimaciones generadas por el proyecto con reporte fotográfico anexo.
- Expediente por el proyecto con número 504005 denominado "Construcción de gradas en lienzo charro de la comunidad Estación", por la cantidad de \$550,000.00 a favor del Contratista [REDACTED], así como póliza número C01695 del 16 de diciembre del 2022 por la cantidad de \$165,000.00, orden de pago, SPEI de fecha 16 de diciembre del 2022 por el importe de \$165,000.00, CFDI por el concepto de anticipo de obra de fecha 28 de diciembre del 2022, póliza número C00106 del 23 de enero del 2023 por la cantidad de \$193,417.37, orden de pago, SPEI de fecha 23 de enero del 2023 por el importe de \$193,417.37, CFDI por el concepto de pago de primera estimación de fecha 24 de enero del 2023, estimaciones generadas por el proyecto, póliza número C00139 del 24 de febrero del 2023 por la cantidad de \$191,582.63, orden de pago, SPEI de fecha 24 de febrero del 2023 por el importe de \$191,582.63, CFDI por el concepto de pago de segunda estimación y finiquito de fecha 28 de febrero del 2023 y estimaciones generadas por el proyecto.
- Expediente por el proyecto con número 504006 denominado "Construcción de auditorio regional 1er etapa comunidad Madero", por la cantidad de \$700,000.00. a favor del contratista Arq. [REDACTED], así como póliza número C00103 del 18 de enero del 2023 por la cantidad de \$321,591.81, orden de pago, SPEI de fecha 18 de enero del 2023 por el importe de \$321,591.81, CFDI por el concepto de primera estimación de fecha 18 de enero del 2023, estimaciones generadas por el proyecto, póliza número C00330 del 13 de marzo del 2023 por la cantidad de \$378,408.18, orden de pago, SPEI de fecha 13 de marzo del 2023 por el importe de \$378,408.18, CFDI por el concepto de segunda estimación y finiquito de fecha 21 de marzo del 2023 y estimaciones generadas por el proyecto con reporte fotográfico anexo.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

La cantidad de \$2,450,000.00, toda vez que el ente auditado presentó documentación técnica en la cual incluyen evidencia fotográfica sobre el proceso y conclusión de la obra, documentación social, así como contabilidad y soporte documental de las erogaciones realizadas en el ejercicio 2023, la cual se detalla en la columna de "Documentación que ser remite", dando certeza razonable de la realización y conclusión de las obras referente a los proyectos números 504004, 504005 y 504006, adjuntando en este momento la totalidad de comprobación sobre los proyectos mencionados con anterioridad.

Es conveniente mencionar que la Dirección de Auditoría a la Obra Pública de la Auditoría Superior del Estado, encontró concluidas las obras observadas.

No solventa:

La cantidad de \$24,280.73, en virtud de que el ente fiscalizado no presentó documentación que demostrara el pago derivado al I proyecto con número y nombre siguiente: 502002 "Combustible seguridad pública". Por lo cual la observación y acción promovida prevalecen.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RF-22/35-002-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, realizará actividades de seguimiento durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023, a los recursos por el importe \$24,280.73, motivo por el cual se verificarán las amortizaciones, la aplicación de los recursos de dicho saldo pendiente de ejercer, en la acción con número y nombre siguiente: 502002 "Combustible seguridad pública". Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RF-03 Observación RF-03

De la revisión efectuada a recursos correspondiente al ejercicio fiscal 2022, recibidos del Programa de Devolución de Derechos (PRODDER) correspondientes a recursos suministrado por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), mediante oficio número B00.932.03.-073/0613 de fecha 8 de febrero de 2023, suscrito por el C. [REDACTED] Director Local en Zacatecas de CONAGUA, presentó "Radicales a Prestadores de Servicio PRODER 2022", en el que se conoció que suministró al municipio de Noria de Ángeles, Zacatecas, la cantidad de \$123,468.00, mismo que se registró en pólizas números 100562 de fecha 28 de noviembre del 2022, por la cantidad de \$106,674.00 y 100655 de fecha 14 de diciembre del 2022 por la cantidad de \$16,794.00 e informados en la cuenta contable 1112-01-0001.- Fondo Único de la cuenta bancaria 0662533665 denominada Gasto Corriente, de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte S.A. (BANORTE).

Se detectó que el municipio presentó su Programa de Acciones del 31 de mayo del 2022, en el que se desglosa el proyecto denominado "Construcción de 458 ml tubería de PVC sanitario de 8" de diámetro de red de drenaje y alcantarillado y 4 pozos de visita con sus brocales, en beneficio de 20 habitantes, en las calles González y de la Rosa en la comunidad de colonia Lázaro Cárdenas de Noria de Ángeles, Zacatecas", señalando su estructura financiera por un monto de \$281,452.00 por ejercer, integrada por recursos federales el monto de \$140,726.00 y por parte del municipio el monto de \$140,726.00, el cual se encuentra debidamente firmado por los CC. [REDACTED] Presidente Municipal y [REDACTED] Director Local en Zacatecas por parte de (CONAGUA).

Mediante oficio número PL-02-05-2576/2023 de fecha 15 de mayo de 2023, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial B, se le requirió al ente auditado "... expediente de las acciones implementadas con la fuente de financiamientos PRODDER 2022.", al respecto el ente auditado presentó oficio con número 374 de fecha 23 de mayo del 2023, mediante el cual manifestó los siguiente: "... hacer entrega de 2 expedientes mismos que se denominan "A01001 Construcción de 120ml de red de alcantarillado en calles sin nombre de la cabecera municipal y A01002 Construcción de 85ml de red de alcantarillado en la calle Matamoros de la cabecera municipal", ejecutados en el ejercicio 2023.

Observándose que los proyectos "A01001 Construcción de 120ml de red de alcantarillado en calles sin nombre de la cabecera municipal por un importe de \$147,245.82 y A01002 Construcción de 85ml de red de alcantarillado en la calle Matamoros de la cabecera municipal por la cantidad \$99.690.18", fueron ejecutados en el mes de marzo del ejercicio 2023, los cuales no fueron autorizados en el programa de acciones pactado en el ejercicio fiscal 2022 con la CONAGUA.

Aunado a lo anterior, mediante oficio B00.932.03.-254/1916 de fecha 02 de mayo del 2023, el cual suscribe el ing. [REDACTED] Director Local en Zacatecas por parte de (CONAGUA), dirigido al ing. [REDACTED] Presidente Municipal de Noria de Ángeles, Zac., con el asunto de reintegro de recursos PRODDER 2022 y en el cual señala: "... una vez verificada la documentación de las acciones programadas y los documentos existentes, se observa que el municipio de Noria de Ángeles, no presentó los avances trimestrales y el cierre presentado no corresponde a las acciones previamente formalizadas entre el municipio y la CONAGUA", en lo cual concluye lo siguiente: "... me permito solicitar el reintegro de \$123,468.00 y sus respectivas cargas financieras, a la Tesorería de la Federación de los mencionados recursos federales no ejercidos, evitando con ello las a sanciones a que se pudiera hacer acreedor."

Al respecto, el ente auditado no exhibió evidencia documental del reintegro de los recursos, incluyendo sus cargas financieras a la Tesorería de la Federación, ya que se destinaron recursos federales a fines distintos a los programados y presupuestados.

Cabe señalar que durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presento: Oficio con número 405 de fecha 04 de julio del 2023, el cual suscribe C. [REDACTED], Directora de Desarrollo Económico y Social dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, mediante el cual manifestó lo siguiente "... se hace entrega de información y documentación para solventación de los resultados".

Además, el ente auditado adjuntó la siguiente documentación: Reporte de Pago de Servicios (SPEI) de la cuenta bancaria número 0662533665 denominada Gasto Corriente, de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte S.A. (BANORTE), de fecha de ejecución 26 de mayo del 2023 por la cantidad de \$123,468.00 a favor del RFC SHC850101U37; Línea de Captura emitida por la Tesorería de la Federación con nombre de: Medio Ambiente y Recursos Naturales Comisión Nacional del Agua, y con concepto: Reintegros 2022 (SIAFF).

Derivado del análisis a la documentación presentada por el ente auditado, se concluye que se aclara el importe de \$123,468.00, en virtud de que se realizó el reintegro a la Tesorería de la Federación, sin embargo, no se apegó a su Programa de Acciones firmado en conjunto con la CONAGUA, no demostró, en su caso la modificación de conformidad a la normatividad aplicable.

RF-22/35-003 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Noria de Ángeles, Zacatecas**; específicamente a la Dirección de Desarrollo Económico y Social, apegarse y cumplir con los lineamientos establecidos para los recursos provenientes del Programa de Devolución de Derechos (PRODDER) del ejercicio que corresponda, de igual forma cumplir con lo

señalado en su Programa de Acciones firmado en conjunto con CONAGUA, y en su caso, realizar las modificaciones de conformidad a la normatividad aplicable.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 094/2023 de fecha 17 de octubre del 2023, suscrito por la C. [REDACTED] Síndica Municipal de Noria de Ángeles, Zacatecas; dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, mediante el cual manifestó lo siguiente: "...se hace entrega de información y documentación de la solvatación de las observaciones y acciones contenidas en el Informe Individual... del apartado de Aportaciones Federales correspondiente al ejercicio fiscal 2022.", además, se detalla una tabla la conformación de Resultados y folios pertenecientes a las mismas del 001 al 00266:

- Reporte de Pago de Servicios (Transferencia SPEI) del día 26 de mayo del 2023 a la empresa denominada TESOFE 06 600 línea de captura 62626 por concepto de pago de servicio al RFC SHC850101U37, por la cantidad de \$123,468.00, de igual modo presentó "Tesorería de la Federación Línea de Captura" por concepto de reintegros 2022 (SIAFF) por la cantidad de \$123,468.00, además la impresión del seguimiento del reintegro con folio 918 del 24 de mayo del 2025.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Aun y que el ente auditado realizó el reintegro a favor de la Tesorería de la Federación, como se detalla en la columna "Documentación que se remite", por efectuar una acción no autorizada dentro del Programa de Acciones firmado en conjunto con CONAGUA; sin embargo, no demostró las prácticas para apegarse y cumplir con los lineamientos establecidos, así como, presentar las modificaciones en tiempo y forma en los años sucesivos con autorización de la CONAGUA, motivo por el cual la observación y acción promovida subsisten con la finalidad de que el ente auditado demuestre las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, justifique la improcedencia de la recomendación, en término del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RF-22/35-003-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Noria de Ángeles, Zacatecas**; específicamente a la Dirección de Desarrollo Económico y Social, apegarse y cumplir con los lineamientos establecidos para los recursos provenientes del Programa de Devolución de Derechos (PRODDER) del ejercicio que corresponda, de igual forma cumplir con lo señalado en su Programa de Acciones firmado en conjunto con CONAGUA, y en su caso, realizar las modificaciones de conformidad a la normatividad aplicable; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, justificara la improcedencia de la recomendación, en término del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los Resultados al respecto.

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS FEDERALES, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.

\$0.00

OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A INVERSIÓN PÚBLICA

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-04, Observación OP-01

Derivado de la revisión documental del total de las obras que integraron la muestra de auditoría, se detectó en 23 (veintitrés) de ellas, las cuales corresponden 18 (dieciocho) al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) y 5 (cinco) al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), la falta de integración en los expedientes unitarios de documentación técnica y social que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública tales como: *proyecto ejecutivo, disposición del inmueble, propuestas técnica y económicas de participantes (digital) no ganadores, propuesta técnica y económica del ganador (digital e impresa), análisis de indirectos, tarjetas de precios unitarios, cédula de registro único de proveedores y contratistas (Secretaría de la Función Pública), cédula de registro único de contratistas (Órgano Interno de Control), nombramiento del supervisor del municipio, nombramiento del superintendente del contratista, bitácora de obra, estimaciones, números generadores, acumulado de estimaciones (digital e impreso (xlxs), reportes de supervisión, reporte fotográfico, pruebas de laboratorio, notificación de terminación de la obra (contratista), garantía de cumplimiento, garantía de vicios ocultos, acta entrega recepción, finiquito y acta de extinción de derechos y obligaciones*, misma que se detalla en los **Cuadros OP-01 y OP-02**.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante el proceso de planeación, asignación, contratación y ejecución de la obra; lo que originó, la presentación de los expedientes unitarios sin que estuviera integrada la totalidad de la documentación técnica y social que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública.

Durante el proceso de aclaraciones, la entidad fiscalizada presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación señalada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares, mediante el oficio número 057/2023 de fecha 05 de julio de 2023 firmado por la C. [REDACTED] Síndica Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, el cual fue recibido por Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado, según consta en sello fechador, el día 5 de julio de 2023; mediante el cual, respecto al Apartado de Auditoría a Obra Pública hizo entrega de oficios dentro de un sobre amarillo, identificados con los folios 110-A, 110-B, 110-C, 110-D, 110-E y 110-F; así como la entrega de documentos con los folios del 001 al 048, siendo los siguientes:

Oficio número 404 de fecha 4 de julio de 2023 firmado por al C. [REDACTED] Directora de Desarrollo Económico y Social, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, mediante el cual entrega los siguientes documentos:

1. Construcción de 1,483 m2 de pavimento a base de concreto hidráulico "2da etapa" en la calle Zaragoza de la comunidad Ignacio Zaragoza (San Diego), Noria de Ángeles, Zac.:
 - Fianza de vicios ocultos.
 - Análisis de precios unitarios.
 - Análisis de costos de indirectos.
2. Construcción de 1,380 m2 de pavimento a base de concreto hidráulico en plaza principal de la comunidad de Rancho Nuevo de Morelos (de Guadalupe), Noria de Ángeles, Zac.:
 - Nombramiento del supervisor de obra.

- Reportes de supervisión.
- 3. Ampliación de 800 ml de red de alcantarillado en la comunidad General Lauro G. Caloca (Rascón), Noria de Ángeles, Zac.:
 - Cédula de registro único de contratistas municipal.
- 4. Construcción de 1,230.00 m2 pavimento a base de concreto hidráulico en avenida de La Cruz y avenida Real de Minas en la comunidad Real de Ángeles, Noria de ángeles, Zac.:
 - Prueba de laboratorio.
- 5. Construcción de 698 m2 de pavimento a base de concreto hidráulico en calle Primavera de la comunidad Colonia Pozo Colorado, Noria de Ángeles, Zac.:
 - Prueba de laboratorio.
- 6. Construcción de 4,534.34 m2 de revestimiento con asfalto en calle José Narro y calle Río Colorado en la cabecera municipal, Noria de Ángeles, Zac.:
 - Cédula de registro único ante la Secretaría de la Función Pública.
- 7. Construcción de gradas en espacio multideportivo en campo de beisbol 1er etapa en la comunidad Ignacio Zaragoza (San Diego), Noria de Ángeles, Zac.:
 - Estimaciones.
 - Números generadores.
- 8. Construcción de auditorio regional 1er etapa en la comunidad Colonia Madero, Noria de Ángeles, Zac.:
 - Nombramiento del superintendente del contratista.
 - Notificación de terminación de la obra contratista.

Derivado del análisis de la documentación presentada por el ente fiscalizado, se determina que la observación subsiste en virtud de que, no obstante, de haber presentado diversos documentos de 8 (ocho) obras, no presentó la totalidad de la documentación técnica pendiente de integrar en los expedientes unitarios, consistente en: proyecto ejecutivo, disposición del inmueble, propuesta técnica y económica del ganador (digital e impresa), tarjetas de precios unitarios, análisis de indirectos, bitácora de obra, pruebas de laboratorio, y acta de extinción de derechos y obligaciones, incumpliendo con lo establecido en los artículos 26 primer párrafo, fracción VIII, 28, 29 primer párrafo, fracciones II y VI, 30 primer párrafo, fracción IV, 39, 45 primer párrafo, fracción II, 72 primer párrafo fracción IV, 89 primer párrafo fracción III, y segundo párrafo, 95 primer párrafo, fracción XII y segundo párrafo, 106, 145, 146, 147 y 164 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, y 18 primer párrafo, fracción I, inciso a), 32 primer párrafo, fracciones I y VIII, 42 primer párrafo, fracciones II, inciso a), y IV inciso b), 86 primer párrafo, fracciones V y XV, 79 primer párrafo, fracción III, 88 primer párrafo fracción II, incisos d) y g), 94, 95, 97, 102 primer párrafo, fracciones II y IV, 131, 132, 134, 136, 138, 156 y 157 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas.

OP-22/35-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Noria de Ángeles, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume que no integraron la totalidad de la documentación técnica pendiente de integrar en los expedientes unitarios, consistente en: proyecto ejecutivo, disposición del inmueble, propuesta técnica y económica del ganador (digital e impresa), tarjetas de precios unitarios, análisis de indirectos, bitácora de obra, pruebas de laboratorio, y acta de extinción de derechos y obligaciones, en los expedientes unitarios de 23 (veintitrés) obras, de las cuales corresponden 18 (dieciocho) al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III) y 5 (cinco) al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), incumpliendo con lo establecido en los artículos 24 tercer párrafo, 25 segundo párrafo, 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 43 primer párrafo, fracciones VIII y IX de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 26 primer párrafo, fracción VIII, 28, 29 primer párrafo, fracciones II y VI, 30 primer párrafo, fracción IV, 39, 45 primer párrafo, fracción II, 72 primer párrafo fracción IV, 89 primer párrafo fracción III, y segundo párrafo, 95 primer párrafo, fracción XII y segundo párrafo, 106, 145, 146, 147 y 164 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, y 18 primer párrafo, fracción I, inciso a), 32 primer párrafo, fracciones I y VIII, 42 primer párrafo, fracciones II, inciso a), y IV inciso b), 86 primer párrafo, fracciones V y XV, 79 primer párrafo, fracción III, 88 primer párrafo fracción II, incisos d) y g), 94, 95, 97, 102 primer párrafo, fracciones II y IV, 131, 132, 134, 136, 138, 156 y 157 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, y 194, 196 y 209 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de **Noria de Ángeles, Zacatecas**, mediante oficio número 095/2023 de fecha 17 de octubre de 2023, suscrito por la C. [REDACTED] Síndica Municipal de Noria de Ángeles, Zacatecas, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido en Oficialía de Partes de la Entidad de Fiscalización Superior en fecha 17 de octubre de 2023, en el cual entregó información para solventación de las acciones promovidas y notificadas a través del oficio número PL-02-08/4134/2023 de fecha 19 de septiembre de 2023, recibido el día 19 de septiembre de 2023, por la C. [REDACTED] [REDACTED], Secretaria de Gobierno Municipal de Noria de Ángeles, Zacatecas con motivo de la revisión de la Cuenta Pública del municipio de Noria de Ángeles, Zacatecas del ejercicio fiscal 2022, con número de revisión ASE-CP-35/2022, documento mediante el cual presentó lo siguiente:

Oficio número 456 de fecha 16 de octubre de 2023, firmado por la C. [REDACTED] Directora de Desarrollo Económico y Social de Noria de Ángeles, Zacatecas, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, en el cual manifestó textualmente lo siguiente:

- "... hacer entrega de la información solicitada en el oficio número PL-02-08/4134/2023 del Informe Individual sobre la Revisión de la Cuenta Pública Municipal 2022, correspondiente a la integración de expedientes unitarios del Resultado OP-04, Observación OP-01, en el cual se informa que se estará trabajando y se hará lo posible para integrar adecuadamente los expedientes unitarios correctamente..."

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Aún y que el ente auditado presentó el oficio número 456 de fecha 16 de octubre de 2023, mediante el cual la C. [REDACTED] Directora de Desarrollo Económico y Social manifestó: "... que se estará trabajando y se hará lo posible para integrar adecuadamente los expedientes unitarios correctamente...", sin embargo, no presentó la documentación técnica y social faltante de integrar en los expedientes unitarios que debió generarse en todas las fases de ejecución de la obra pública, misma que se detalla en el **Resultado OP-04, Observación OP-01**; por lo que la observación y acción promovida subsisten.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-22/35-001-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Noria de Ángeles, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume que no integraron la totalidad de la documentación técnica pendiente de integrar en los expedientes unitarios, consistente en: proyecto ejecutivo, disposición del inmueble, propuesta técnica y económica del ganador (digital e impresa), tarjetas de precios unitarios, análisis de indirectos, bitácora de obra, pruebas de laboratorio, y acta de extinción de derechos y obligaciones, en los expedientes unitarios de 23 (veintitrés) obras, de las cuales corresponden 18 (dieciocho) al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III) y 5 (cinco) al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), incumpliendo con lo establecido en los artículos 24 tercer párrafo, 25 segundo párrafo, 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 43 primer párrafo, fracciones VIII y IX de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 26 primer párrafo, fracción VIII, 28, 29 primer párrafo, fracciones II y VI, 30 primer párrafo, fracción IV, 39, 45 primer párrafo, fracción II, 72 primer párrafo fracción IV, 89 primer párrafo fracción III, y segundo párrafo, 95 primer párrafo, fracción XII y segundo párrafo, 106, 145, 146, 147 y 164 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, y 18 primer párrafo, fracción I, inciso a), 32 primer párrafo, fracciones I y VIII, 42 primer párrafo, fracciones II, inciso a), y IV inciso b), 86 primer párrafo, fracciones V y XV, 79 primer párrafo, fracción III, 88 primer párrafo fracción II, incisos d) y g), 94, 95, 97, 102 primer párrafo, fracciones II y IV, 131, 132, 134, 136, 138, 156 y 157 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, y 194, 196 y 209 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-05, Observación OP-02

El municipio de **Noria de Ángeles, Zacatecas**, entregó de manera extemporánea los Informes mensuales de avances Físico-Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2022, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate. Lo anterior se detalla en los **Cuadros OP-03, OP-04 y OP-05**, tal como se señala a continuación:

Programa Municipal de Obras (PMO), Cuadro OP-03.

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III), Cuadro OP-04.

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO IV), Cuadro OP-05.

Durante el proceso de aclaraciones, la entidad fiscalizada presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación señalada en el Apartado de Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría a Obra Pública, mediante el oficio número 0133 de fecha 7 de julio de 2023 firmado por el C. [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos(*sic*), dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, mediante el cual entregó documentos con folios del 000001 al 000007, siendo lo siguiente:

Oficio número 0131 de fecha 7 de julio de 2023 firmado por el C. [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos(*sic*), dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, mediante el cual manifestó lo siguiente: "...en el área de obra y servicios públicos hago de su conocimiento que en el departamento se tratará y se trabajará arduamente para entregar en tiempo y forma cada uno de los informes mensuales físico – financieros de obra pública del municipio de Noria de Ángeles...".

Derivado del análisis a la información presentada por el ente auditado, se determina que la observación subsiste, en virtud de argumenta que se está trabajando para entregar en tiempo los Informes Mensuales de Avances Físico-Financieros, sin embargo, no se presentaron dichos informes dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate.

OP-22/35-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Noria de Ángeles, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los

servidores públicos que, en su gestión, se presume entregaron de manera extemporánea los Informes Físico-Financieros del ejercicio fiscal 2022, del Programa Municipal de Obra (meses de enero a diciembre); del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (meses de enero, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre), y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (meses de enero, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre), incumpliendo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de **Noria de Ángeles, Zacatecas**, mediante oficio número 095/2023 de fecha 17 de octubre de 2023, suscrito por la C. [REDACTED] Síndica Municipal de Noria de Ángeles, Zacatecas, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido en Oficialía de Partes de la Entidad de Fiscalización Superior en fecha 17 de octubre de 2023, envía información para solventación de las acciones promovidas, notificadas a través del oficio número PL-02-08/4134/2023 de fecha 19 de septiembre de 2023, recibido el día 19 de septiembre de 2023, por la C. [REDACTED] Secretaria de Gobierno Municipal de Noria de Ángeles, Zacatecas con motivo a la revisión de la Cuenta Pública del municipio de Noria de Ángeles, Zacatecas del ejercicio fiscal 2022, con número de revisión ASE-CP-35/2022, documento mediante el cual presentó lo siguiente:

Oficio número 457 de fecha 16 de octubre de 2023, firmado por la C. [REDACTED] Directora de Desarrollo Económico y Social de Noria de Ángeles, Zacatecas, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, en el cual manifestó lo siguiente:

- "... hacer entrega de la información solicitada en el oficio número PL-02-08/4134/2023 del Informe Individual sobre la Revisión de la Cuenta Pública Municipal 2022, ... en el cual se informa que se trabajará y se hará lo posible para entregar en tiempo y forma los informes físico financieros de cada mes de cada uno de los programas (Fondo III y Fondo IV), atendiendo las recomendaciones..."

Oficio número 0009 de fecha 16 de octubre de 2023, firmado por el C. [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos Municipales de Noria de Ángeles, Zacatecas, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, en el cual manifestó lo siguiente:

- "... hacer de su conocimiento y dar contestación al oficio con número de revisión OP-22/3502, el área de obras y servicios públicos RESULTADO OP-05, OBSERVACIÓN OP-02, en el cual se notifica de la entrega extemporánea de los informes mensuales físico financieros, para lo cual hago de su conocimiento que el departamento de Obras y Servicios Públicos se tratara y se trabajara arduamente para entregar cada uno de los informes mensuales en tiempo y forma..."

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Aún y que el ente auditado presentó el oficio número 457 de fecha 16 de octubre de 2023, mediante el cual la C. [REDACTED] Directora de Desarrollo Económico y Social, manifestó: "... que se trabajará y se hará lo posible para entregar en tiempo y forma los informes físico financieros de cada mes de cada uno de los programas (Fondo III y Fondo IV), atendiendo las recomendaciones...".

De la misma manera, mediante el oficio número 009 de fecha 16 de octubre de 2023, el C. [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, manifestó lo siguiente: "...se trabajara arduamente para entregar cada uno de los informes mensuales en tiempo y forma...".

Sin embargo, la entidad fiscalizada entregó de manera extemporánea los Informes Físico-Financieros del ejercicio fiscal 2022, del Programa Municipal de Obras (meses de enero a diciembre); del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (meses de enero, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre), y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (meses de enero, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre), la cual se detalla en los cuadros OP-03, OP-04 y OP-05; lo cual es un hecho consumado por lo que la observación y acción promovidas subsisten.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-22/35-002-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Noria de Ángeles, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume entregaron de manera extemporánea los Informes Físico-Financieros del ejercicio fiscal 2022, del Programa Municipal de Obra (meses de enero a diciembre); del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (meses de enero, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre), y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (meses de enero, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre), incumpliendo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-06, Observación OP-03

Tomando como referencia la información entregada por la entidad fiscalizada como parte de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, específicamente los informes de avances físico-financieros al mes de diciembre de 2022 y

Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net), la entidad fiscalizada realizó la asignación de obras públicas mediante el procedimiento de adjudicación directa para la ejecución de obra pública en el ejercicio fiscal 2022, contraviniendo lo establecido en el artículo 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, que a la letra dice: "...*Aquella persona física o moral a la que se le haya asignado un contrato mediante el procedimiento de adjudicación directa, en ningún caso podrá otorgársele, durante la vigencia del primer contrato, otro contrato por el mismo procedimiento de adjudicación directa con el mismo Ente Público que la contrató.*".

Lo anterior, derivado de la revisión documental de 55 (cincuenta y cinco) expedientes unitarios, pertenecientes a las obras realizadas por el municipio, y de las cuales se asignaron por el procedimiento de adjudicación directa de los diferentes Fondos y/o Programas de Obras, como se detalla en el **Cuadro OP-06**.

Derivado de lo anterior, se detectó que se asignaron 20 (veinte) contratos en un mismo periodo y a un mismo Contratista, siendo los casos siguientes:

Nombre o denominación del contratista	Número de contratos por adjudicación directa	Total
[REDACTED]	2	\$170,191.55
[REDACTED]	2	\$597,047.65
[REDACTED]	2	[REDACTED]
[REDACTED]	2	\$538,598.16
[REDACTED]	6	\$1,714,930.42
Total	20	\$5,677,618.80

Observándose que se adjudicaron directamente 20 contratos en un mismo periodo y a un mismo contratista, que suman un monto de \$5,677,618.80, de lo cual se concluye que el monto observado es por un importe de **\$3,469,569.47, correspondiente a 11 contratos**, según **Cuadro OP-07**.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la asignación y contratación de las obras; lo que originó incumplimiento a la normatividad establecida para ello.

Durante el proceso de aclaraciones la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación señalada en el Apartado de Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría a Obra Pública.

OP-22/35-003 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Noria de Ángeles, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume adjudicaron directamente 11 (once) contratos mismos que suman un importe de \$3,469,569.47, por el procedimiento de adjudicación directa en un mismo periodo y a un mismo contratista durante la ejecución de la obra pública del ejercicio fiscal 2022, incumpliendo lo establecido en el artículo 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y

Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de **Noria de Ángeles, Zacatecas**, mediante oficio número 095/2023 de fecha 17 de octubre de 2023, suscrito por la C. [REDACTED] Síndica Municipal de Noria de Ángeles, Zacatecas, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido en Oficialía de Partes de la Entidad de Fiscalización Superior en fecha 17 de octubre de 2023, envía información para solventación de las acciones promovidas y notificadas a través del oficio número PL-02-08/4134/2023 de fecha 19 de septiembre de 2023, recibido el día 19 de septiembre de 2023, por la C. [REDACTED] Secretaria de Gobierno Municipal de Noria de Ángeles, Zacatecas con motivo a la revisión de la Cuenta Pública del municipio de Noria de Ángeles, Zacatecas del ejercicio fiscal 2022, con número de revisión ASE-CP-35/2022, documento mediante el cual presentó lo siguiente:

Oficio número 458 de fecha 16 de octubre de 2023, firmado por la C. [REDACTED] Directora de Desarrollo Económico y Social de Noria de Ángeles, Zacatecas, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, en el cual manifestó lo siguiente:

- "... hacer entrega de la información solicitada en el oficio número PL-02-08/4134/2023 del Informe Individual sobre la Revisión de la Cuenta Pública Municipal 2022, correspondiente a la Asignación de Obras por Adjudicación Directa, en un mismo Periodo y a un mismo Contratista del Resultado OP-06, Observación OP-03, en el cual se informa que se hará lo posible y se tomaran en cuenta las recomendaciones para la integración de expedientes de la cuenta pública 2023...".

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Aún y que el ente fiscalizado entregó el oficio número 458 de fecha 16 de octubre de 2023, mediante el cual la C. [REDACTED] Directora de Desarrollo Económico y Social manifestó: "... que se hará lo posible y se tomaran en cuenta las recomendaciones para la integración de expedientes de la cuenta pública 2023...".

Sin embargo, el ente auditado adjudicó directamente 11 (once) contratos por el procedimiento de adjudicación directa en un mismo periodo y a un mismo contratista durante la ejecución de la obra pública del ejercicio fiscal 2022, mismos que suman un importe de \$3,469,569.47, incumpliendo lo establecido en el artículo 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, los cuales se describen en el **Resultado OP-06, Observación OP-03**, y en los **Cuadros OP-06 y OP-07**; por lo que la observación y acción promovidas subsisten.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-22/35-003-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Noria de Ángeles, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume adjudicaron directamente 11 (once) contratos mismos que suman un importe de \$3,469,569.47, por el procedimiento de adjudicación directa en un mismo periodo y a un mismo contratista durante la ejecución de la obra pública del ejercicio fiscal 2022, mismos que están descritos en el

Resultado OP-06, Observación OP-03, y en los Cuadros OP-06 y OP-07, incumpliendo lo establecido en el artículo 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-07 Observación OP-04

Derivado de la revisión documental de 23 (veintitrés) obras que integraron la muestra de auditoría del periodo en revisión, se verificó en el Sistema Integral de Auditoría (SIA) la información y documentación relativa a los expedientes unitarios presentados como parte de la Cuenta Pública, mismas que se describen a continuación:

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III):

1. Ampliación de 916 ml de red de drenaje y alcantarillado en calle España, 20 de noviembre, 15 de septiembre y Rayón de la comunidad de col. San Francisco Noria de Ángeles, Zac.
2. Ampliación de 380 ml de red de alcantarillado en cabecera municipal, Noria de Ángeles, Zac.
3. Ampliación de 800 ml de red de alcantarillado en la comunidad General Lauro G. Caloca (Rascón), Noria de Ángeles, Zac.
4. Construcción de 892.50 m2 de pavimento a base de concreto hidráulico en calle Emiliano Zapata en la comunidad General Lauro G. Caloca (Rascón), Noria de Ángeles, Zac.
5. Construcción de 1,648 m2 de pavimento a base de concreto hidráulico en calle Francisco Villa en la comunidad Maravillas, Noria de Ángeles, Zac.
6. Construcción de 1,230.00 m2 pavimento a base de concreto hidráulico en avenida De la Cruz y avenida Real de Minas en la comunidad Real de Ángeles, Noria de Ángeles, Zac.
7. Construcción de 1,085.00 m2 de pavimento de concreto hidráulico en calle Central 55 en la comunidad col. Francisco I. Madero, Noria de Ángeles, Zacatecas.
8. Construcción de 1,012.50 m2 de pavimento a base de concreto hidráulico "3er etapa" en la calle 20 de noviembre de la comunidad General Guadalupe Victoria (La Honda) Noria de Ángeles, Zac.
9. Construcción de 833.50 m2 de pavimento a base de concreto hidráulico en calle Álvaro Obregón de la comunidad Colonia Independencia (La Soledad), Noria de Ángeles, Zac.
10. Construcción de 837 m2 de pavimento a base de concreto hidráulico en calle 20 de noviembre de la comunidad de Maravillas, Noria de Ángeles, Zac.
11. Construcción de 700 m2 de pavimento a base de concreto hidráulico en calle San Francisco de la comunidad Colonia San Francisco, Noria de Ángeles, Zac.
12. Construcción de 698 m2 de pavimento a base de concreto hidráulico en calle Primavera de la comunidad Colonia Pozo Colorado, Noria de Ángeles, Zac.
13. Construcción de 700 m2 de pavimento a base de concreto hidráulico en calle 5 de mayo de la comunidad San Antonio de la Mula, Noria de Ángeles, Zac.

14. Construcción de 702 m2 pavimento a base de concreto hidráulico en calle 16 de septiembre en la comunidad El Tepozán, Noria de Ángeles, Zac.
15. Construcción de 3,680.82 m2 de revestimiento con asfalto en calle Felipe Ángeles y calle López en la cabecera municipal, Noria de Ángeles, Zac.
16. Construcción de 4,534.34 m2 de revestimiento con asfalto en calle José Narro y calle Río Colorado en la cabecera municipal, Noria de Ángeles, Zac.
17. Construcción de gradas en espacio multideportivo en campo de beis bol 1er etapa en la comunidad Ignacio Zaragoza (San Diego), Noria de Ángeles, Zac., y
18. Construcción de 1,483 m2 de pavimento a base de concreto hidráulico "2da etapa" en la calle Zaragoza de la comunidad Ignacio Zaragoza (San Diego), Noria de Ángeles, Zac.

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV):

1. Construcción de 1,200 m2 de pavimento a base de concreto hidráulico "2da etapa" en la calle 20 de noviembre de la comunidad General Guadalupe Victoria (La Honda), Noria de Ángeles, Zac.
2. Construcción de domo en la escuela primaria Josefa Ortiz de Domínguez, de la comunidad de Rancho Nuevo de Morelos (Sagrado Corazón), Noria de Ángeles, Zac.
3. Construcción de 1,619.78 m2 de pavimento a base de concreto hidráulico "2da etapa" en plaza principal de la comunidad de Rancho Nuevo de Morelos (De Guadalupe), Noria de Ángeles, Zac.
4. Construcción de auditorio regional 1er etapa en la comunidad Colonia Madero, Noria de Ángeles, Zac.
5. Construcción de 1,380 m2 de pavimento a base de concreto hidráulico en plaza principal de la comunidad de Rancho Nuevo de Morelos (De Guadalupe), Noria de Ángeles, Zac.

Sin embargo, se detectaron varias inconsistencias, en las obras antes mencionadas, ya que el ente fiscalizado registró en el SIA los siguientes documentos como no aplicables, siendo estos: el proyecto ejecutivo (digital e impreso), la factibilidad, estudios de la obra, permisos de la obra, impacto ambiental y pruebas de laboratorio, acta de extinción de derechos y obligaciones; cabe señalar que la referida documentación, debió de ser parte integral del expediente unitario de forma impresa, así como lo reportado en el SIA.

Por lo anterior se determina que el Sistema Integral de Auditoría (SIA) no cumplió con la finalidad para el cual fue creado, que es facilitar a la Entidad de Fiscalización Superior la práctica idónea de las auditorías y revisiones correspondientes, ya que no fue alimentado de manera correcta por parte de las entidades fiscalizadas, lo cual entorpece y obstaculiza el ejercicio de las atribuciones que la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas le confiere a esta autoridad.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 29 primer párrafo, fracciones II, III y IV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas; lo anterior como atribución que tiene la Auditoría Superior del Estado de implementar los sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas y de los Informes de Avance de Gestión Financiera, así como implementar los métodos y sistemas necesarios para la fiscalización y establecer las normas, procedimientos, métodos y todos aquellos elementos que permitan la práctica idónea de las auditorías y revisiones.

Durante el proceso de aclaraciones la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación señalada en el Apartado de Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría a Obra Pública.

OP-22/35-004 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Noria de Ángeles, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume inconsistencias en el registro de la información en el Sistema Integral de Auditoría (SIA), específicamente de 23 (veintitrés) obras, que corresponden 18 (dieciocho) al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) y 5 (cinco) al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), incumpliendo con la finalidad para el cual fue creado, que es facilitar a la Entidad de Fiscalización Superior la práctica idónea de las auditorías y revisiones correspondientes, lo cual entorpece y obstaculiza el ejercicio de las atribuciones que la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas le confiere a esta autoridad, incumpliendo lo establecido en el artículo 29 primer párrafo, fracciones II, III y IV del citado ordenamiento legal.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de **Noria de Ángeles, Zacatecas**, mediante oficio número 095/2023 de fecha 17 de octubre de 2023, suscrito por la C. [REDACTED] Síndica Municipal de Noria de Ángeles, Zacatecas, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido en Oficialía de Partes de la Entidad de Fiscalización Superior en fecha 17 de octubre de 2023, entregó información para solventación de las acciones promovidas, notificadas a través del oficio número PL-02-08/4134/2023 de fecha 19 de septiembre de 2023, recibido el día 19 de septiembre de 2023, por la C. [REDACTED] Secretaria de Gobierno Municipal de Noria de Ángeles, Zacatecas con motivo a la revisión de la Cuenta Pública del municipio de Noria de Ángeles, Zacatecas del ejercicio fiscal 2022, con número de revisión ASE-CP-35/2022, documento mediante el cual presentó lo siguiente:

Oficio número 459 de fecha 16 de octubre de 2023, firmado por la C. [REDACTED] Directora de Desarrollo Económico y Social de Noria de Ángeles, Zacatecas, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, en el cual manifestó lo siguiente:

"...hacer entrega de la información solicitada en el oficio número PL-02-08/4134/2023 del Informe Individual sobre la Revisión de la Cuenta Pública Municipal 2022, correspondiente al Sistema Integral de Auditoría (SIA) del Resultado OP-07, Observación OP-04, en el cual se informa que se trabajará y se hará lo posible para corroborar la información tanto en físico como en digital para la cuenta pública 2023..."

Oficio número 0010 de fecha 16 de octubre de 2023, firmado por el C. [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos de Noria de Ángeles, Zacatecas, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, en el cual manifestó lo siguiente:

“... hacer de su conocimiento y dar contestación al oficio con número de revisión OP-22/3502, el área de obras y servicios públicos RESULTADO OP-07, OBSERVACIÓN OP-04, en el cual se notifica de algunas inconsistencias en el SIA, para lo cual hago de su conocimiento que en el departamento de Obras y Servicios Públicos se tratara y se trabajara arduamente para entregar tanto en físico como en digital la información correcta y oportuna cada uno de los expedientes unitarios de las obras...”.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Aún y que el ente auditado presentó el oficio número 459 de fecha 16 de octubre de 2023, mediante el cual la C. [REDACTED] Directora de Desarrollo Económico y Social manifestó que: “... se informa que se trabajará y se hará lo posible para corroborar la información tanto en físico como en digital para la cuenta pública 2023...”.

De la misma manera, mediante el oficio número 0010 de fecha 16 de octubre de 2023, el C. [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, manifestó que: “... se tratara y se trabajara arduamente para entregar tanto en físico como en digital la información correcta y oportuna cada uno de los expedientes unitarios de las obras...”.

Sin embargo, la entidad fiscalizada no presentó evidencia documental con la cual justifique lo observado, ya que se detectaron inconsistencias en el registro de la información en el Sistema Integral de Auditoría (SIA), específicamente en 23 (veintitrés) obras, que corresponden 18 (dieciocho) al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) y 5 (cinco) al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), incumpliendo con la finalidad para el cual fue creado, que es facilitar a la Entidad de Fiscalización Superior la práctica idónea de las auditorías y revisiones, mismas que están descritas en el **Resultado OP-07, Observación OP-04**; lo cual es un hecho consumado por lo que la observación y acción promovidas subsisten.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-22/35-004-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Noria de Ángeles, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume inconsistencias en el registro de la información en el Sistema Integral de Auditoría (SIA), específicamente de 23 (veintitrés) obras, que corresponden 18 (dieciocho) al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) y 5 (cinco) al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), incumpliendo con la finalidad para el cual fue creado, que es facilitar a la Entidad de Fiscalización Superior la práctica idónea de las auditorías y revisiones correspondientes, lo cual entorpece y obstaculiza el ejercicio de las atribuciones que la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas le confiere a esta autoridad, incumpliendo lo establecido en el artículo 29 primer párrafo, fracciones II, III y IV del citado ordenamiento legal.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades

Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

IMPORTE DE LA AUDITORIA A INVERSIÓN PÚBLICA QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.

TOTAL: \$0.00

IMPORTE TOTAL DE ACCIONES PROMOVIDAS QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN

TOTAL: \$2,588,378.20

VI. MUESTRA DEL GASTO PÚBLICO AUDITADO.

Recibidas las Cuentas Públicas y previo a la elaboración del Programa Anual de Auditoría correspondiente, se procedió a valorar el desempeño y trascendencia de los entes públicos e identificar los rubros susceptibles de ser seleccionados considerando los Programas Anuales de Auditoría de la Federación y la Secretaría de la Función Pública.

Derivado de lo anterior, a fin de optimizar los recursos con que cuenta la institución, se determinó en el "PROGRAMA.- Anual de Auditoría para la Fiscalización de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2022", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas No. 24, Tomo CXXXIII, suplemento 3 al No. 24 el pasado 25 de marzo de 2023, la fiscalización de las Cuentas Públicas del ejercicio 2022, a los siguientes entes públicos municipales:

58 municipios del Estado

14 Sistemas Descentralizados de Agua Potable

Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario

Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas

A partir de la publicación del programa señalado, este órgano de fiscalización está facultado para requerir información a los entes públicos, o bien esperar a que la información sea proporcionada mediante el informe de Cuenta Pública a que está obligado cada ente público.

Con base en la información proporcionada por el municipio de **Noria de Ángeles, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal 2022, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación.

La revisión a la gestión financiera se llevó a cabo aplicando las normas de auditoría gubernamental generalmente aceptadas, y, en consecuencia, se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

La auditoría a la gestión financiera se divide en dos grupos: el primero se subdivide en Ingresos y Egresos, los Ingresos se integran por: Ingresos de Gestión, Participaciones y Transferencias, Aportaciones Federales del Ramo General 33 en sus Fondos III y IV, Programas convenidos estatales y federales, así como Otros Ingresos; cuyo alcance en la revisión fue de **98.16 %**. Los Egresos se conforman por salidas de recursos pagadas mediante cheque o transferencia electrónica de las cuentas bancarias, correspondientes a fuentes de financiamientos de recursos fiscales y propios, así como de participaciones, financiamientos internos, Aportaciones Federales del Ramo General 33 en sus Fondos III y IV, y Otros Programas, de los cuales se tuvo un alcance en la revisión del **80.89 %**.

En la fiscalización de la obra pública se aplicaron métodos y técnicas de ingeniería, mismos que se llevaron a cabo con la finalidad de verificar, medir y cuantificar las inversiones que realizó el municipio, observando el cumplimiento de las diferentes disposiciones normativas aplicables, con el propósito de constatar de qué modo se ejecutaron las obras e informar de los resultados obtenidos respecto de la aplicación de los recursos financieros propios, así como de los recibidos a través del Ramo General 33 en sus Fondos III y IV. El alcance de la Auditoría en Obra Pública fue del **50.56 %**, respecto al monto total ejercido al cierre del año 2022.

Con la información recibida del ejercicio fiscal 2022 y con la que corresponde a ejercicios anteriores vinculados al señalado ejercicio, se procedió a seleccionar las obras, cuantificar los montos invertidos, así como otros conceptos de gasto por cada obra y programar las visitas de supervisión para su verificación física en el municipio, mismas que se efectuaron con la participación de los Directores de Obras y Servicios Públicos Municipales, de Desarrollo Económico y Social, o sus equivalentes, así como del Órgano Interno de Control de la entidad sujeta a fiscalización, proceso que nos permitió constatar la aplicación de los recursos en las obras realizadas por el municipio, además que se haya cumplido con el procedimiento de planeación, programación y presupuestación.

Con el procedimiento indicado determinamos si cada obra ejecutada se apegó a las especificaciones técnicas generales de construcción aprobadas en los proyectos y si existió congruencia entre lo programado, contratado, pagado y ejecutado.

VII. SUGERENCIAS A LA LEGISLATURA DEL ESTADO.

De la revisión efectuada a la **Cuenta Pública**, no se derivó aspecto relevante para sugerir a la Legislatura del Estado de Zacatecas, relacionado con modificaciones, reformas o adiciones a las disposiciones legales, a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas.

VIII. ANÁLISIS SOBRE LAS PROYECCIONES DE LAS FINANZAS PÚBLICAS CONTENIDAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE Y LOS DATOS OBSERVADOS AL FINAL DEL MISMO.

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS				
Costo por Empleado	$(\text{Gasto de Nómina ejercicio actual} / \text{Número de Empleados})$	\$111,783.83	Considerando la nómina del municipio, el costo promedio anual por empleado fue de \$111,783.83.	
Número de habitantes por empleado	$(\text{Número de habitantes} / \text{Número de Empleados})$	96.93	En promedio cada empleado del municipio atiende a 96.93 habitantes.	
Tendencias en Nómina	$((\text{Gasto en Nómina ejercicio actual} / \text{Gasto en Nómina ejercicio anterior}) - 1) * 100$	-1.00%	El gasto en nómina del ejercicio 2022 asciende a \$18,779,683.76, representando un 1.00% de disminución con respecto al ejercicio anterior el cual fue de \$18,969,768.81.	
Proporción de Gasto en Nómina sobre el Gasto de Operación	$(\text{Gasto en Nómina} / \text{Gasto Operación}) * 100$	53.45%	El Gasto en Nómina del ente representa un 53.45% con respecto al Gasto de Operación.	
ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS				
Tendencia del Pasivo	$((\text{Saldo Final del Ejercicio Actual} / \text{Saldo Final del Ejercicio Anterior}) - 1) * 100$	-13.84%	El saldo de los pasivos disminuyó en	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
			un 13.84%, respecto al ejercicio anterior.	
Proporción de Retenciones sobre el Pasivo	$(\text{Retenciones}/(\text{Pasivo-Deuda Pública}))*100$	17.34%	La proporción de las retenciones realizadas y no enteradas representan un 17.34% del pasivo total.	
Solvencia	$(\text{Pasivo Total}/\text{Activo Total})*100$	1.49%	El municipio cuenta con un nivel positivo de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS A CORTO PLAZO				
Liquidez	Activo Circulante/Pasivo Circulante	\$12.39	La disponibilidad que tiene el ente para afrontar adeudos es de \$12.39 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el ente tiene un nivel de liquidez positivo.	a) Positivo: mayor de 1.1 veces - cuenta con liquidez b) Aceptable: de 1.0 a 1.1 veces - cuenta con liquidez c) No Aceptable: menor a 1.0 veces - no cuenta con liquidez
Proporción de los Deudores Diversos con Relación al Activo Circulante	$(\text{Deudores Diversos}/\text{Activo Circulante})*100$	27.70%	Los deudores diversos representan un 27.70% respecto de sus activos circulantes.	
Tendencia de los Deudores Diversos	$((\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Actual}/\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Anterior}) - 1)*100$	-0.03%	El saldo de los deudores disminuyó un 0.03% respecto al ejercicio anterior.	
ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS				
Autonomía Financiera	$(\text{Ingresos Propios}/\text{Ingresos Corrientes})*100$	12.20%	Los ingresos propios del municipio representan un 12.20% del total de los ingresos corrientes, observándose que el 87.80% corresponde a las participaciones,	a) Mayor o igual a 50% (cuenta con independencia económica) b) Menor al 50% (no cuenta con independencia económica)

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
			determinando que el ente no cuenta con independencia económica.	
Solvencia de Operación	$(\text{Gastos de Operación}/\text{Ingreso Corriente}) * 100$	99.70%	El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cubrir los gastos de operación respecto de sus Ingresos Corrientes.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
Eficiencia en la recaudación de Impuestos con base a lo Presupuestado	$((\text{Impuestos Recaudados}/\text{Impuestos Presupuestados}) - 1) * 100$	-25.18%	De los ingresos presupuestados por concepto de impuestos, el municipio tuvo una recaudación menor en un 25.18% de lo estimado.	
Eficiencia en la recaudación de Ingresos totales con base a lo Presupuestado	$((\text{Ingresos Recaudados}/\text{Ingresos Presupuestados}) - 1) * 100$	-7.98%	Del total de los Ingresos Presupuestados, el ente tuvo una recaudación menor en un 7.98% de lo estimado.	
Eficiencia en la Ejecución de los Egresos respecto a lo Presupuestado	$((\text{Egresos Devengados}/\text{Egresos Presupuestados}) - 1) * 100$	-14.65%	Los Egresos Devengados por el ente fueron inferiores en un 14.65% del Total Presupuestado.	
Otorgamiento de Ayudas respecto del Gasto Corriente	$((\text{Gasto en Capítulo 4000 - Transferencias})/\text{Gasto Corriente}) * 100$	9.94%	La proporción de ayudas otorgadas por el ente representa un 9.94% del Gasto Corriente.	
Realización de Inversión Pública	$(\text{Egresos Devengados Capítulo 6000}/\text{Egresos Devengado Totales}) * 100$	35.78%	El municipio invirtió en obra pública un 35.78% de los Egresos Totales, por lo que se determina que cuenta con un nivel aceptable.	a) Positivo: mayor a 50% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: menor a 30%
Comparativo entre Ingresos Recaudados y Egresos Devengados	Ingresos Recaudados - Egresos Devengados	\$2,943,815.81	El Ingreso Recaudado en el ente fue por \$68,083,515.23, y el Egreso Devengado fue por \$65,139,699.42, lo que representa un Ahorro por	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
			\$2,943,815.81, en el ejercicio.	
APLICACIÓN DEL EGRESO EN EL EJERCICIO				
Proporción del Egreso en Servicios Personales (Cap. 1000)	$(\text{Egresos Devengados Capitulo 1000} / \text{Egresos Devengados Totales}) * 100$	28.83%	El 28.83% del Egreso Total, fue aplicado en erogaciones relacionadas a las remuneraciones del personal al servicio del ente público, tales como: sueldos, salarios, dietas, honorarios asimilables al salario, prestaciones y gastos de seguridad social, obligaciones laborales.	
Proporción del Egreso en Materiales y Suministros (Cap. 2000)	$(\text{Egresos Devengados Capitulo 2000} / \text{Egresos Devengados Totales}) * 100$	12.11%	El 12.11% del Egreso Total, fue aplicado en erogaciones relacionadas a la compra de insumos y suministros requeridos para la prestación de servicios y para el desempeño de las actividades administrativas.	
Proporción del Egreso en Servicios Generales (Cap. 3000)	$(\text{Egresos Devengados Capitulo 3000} / \text{Egresos Devengados Totales}) * 100$	12.99%	El 12.99% del Egreso Total, fue aplicado en pago de servicios básicos, financieros, bancarios y de aquellos contratados con terceros; así como los servicios oficiales requeridos para el desempeño de las actividades vinculadas con la función pública.	
Proporción del Egreso en Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas (Cap. 4000)	$(\text{Egresos Devengados Capitulo 4000} / \text{Egresos Devengados Totales}) * 100$	9.44%	El 9.44% del Egreso Total, fue aplicado en asignaciones destinadas al otorgamiento de	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
			ayudas y subsidios a la población, así como de transferencias relacionadas a aportaciones municipales a programas.	
Proporción del Egreso en Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles (Cap. 5000)	$(\text{Egresos Devengados Capitulo 5000} / \text{Egresos Devengados Totales}) * 100$	0.84%	El 0.84% del Egreso Total, fue aplicado en erogaciones relacionadas a las adquisiciones de toda clase de bienes muebles e inmuebles requeridos en el desempeño de las actividades del ente público.	
Proporción del Egreso en Inversión Pública (Cap. 6000)	$(\text{Egresos Devengados Capitulo 6000} / \text{Egresos Devengados Totales}) * 100$	35.78%	El 35.78% del Egreso Total, fue aplicado en la realización de obras por contrato, tanto en bienes del dominio público como en construcciones en bienes inmuebles propiedad del ente público.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FONDO III) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FISM / Ingresos Propios	482.33%	El monto asignado del FISM por \$20,739,576.00 representa el 482.33% de los ingresos propios municipales por \$4,299,875.19.	
Importancia del fondo respecto de la inversión municipal en obra pública. (%)	Monto asignado al FISM / Gasto Inversión Pública	88.99%	El monto asignado del FISM por \$20,739,576.00, representa el 88.99% de la inversión municipal en obra pública del municipio por \$23,306,443.47.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FONDO IV) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FORTAMUN / Ingresos Propios	281.40%	El monto asignado del FORTAMUN por \$12,099,671.00 representa el	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
			281.40% de los ingresos propios municipales por \$4,299,875.19.	
Importe de la deuda respecto del monto asignado al fondo. (%)	Saldo Deuda / Monto asignado al FORTAMUN	4.95%	La deuda del municipio al 31 de diciembre de 2022 asciende a \$599,222.03, que representa el 4.95% del monto total asignado al FORTAMUN por \$12,099,671.00.	
EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO				
Alcance de la revisión de Egresos del ejercicio	(Monto Egreso Revisado / Total Egreso Devengado)*100	92.10%	El importe del egreso revisado según el Informe Individual correspondiente al ejercicio fiscal 2021 fue por \$53,755,290.29, que representa el 92.10% del total del Egreso Devengado que corresponde a \$58,367,121.97.	
Resultados del proceso de revisión y fiscalización	(Monto no Solventado IGE / Total Egreso Devengado)*100	0.00%	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio fiscal 2021, no fueron determinadas observaciones sobre las cuales pudiera generarse una sanción económica.	
Integración de Expediente de Investigación	No. de Expedientes de Investigación	0	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio 2021, no se determinaron acciones para integrar expedientes de investigación por faltas administrativas contempladas en la ley general de responsabilidades administrativas.	
RESULTADOS DEL SISTEMA DE EVALUACIONES DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (SEvAc)				

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Evaluación de la Armonización Contable	Calificación General Promedio (media obtenida por cada apartado de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	89.10%	El ente fiscalizado obtuvo como resultado de la evaluación la calificación general promedio de 89.10%, considerándose un cumplimiento medio.	a) Alto 90% a 100% b) Medio 50% a 90% c) Bajo 20% al 50% d) Incumplimiento 0% al 20%"
Difusión de Información-Obligaciones Generales en materia de Contabilidad Gubernamental	Promedio del ente fiscalizado (media correspondiente al resultado del apartado de Transparencia, de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	66.33%	Se obtuvo como resultado de la evaluación un promedio de 66.33%, concluyéndose que el ente NO cumple con la publicación de la información financiera de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.	a) Cumple 81% a 100 % b) No cumple 0% al 80%
Transparencia -Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental	Calificación general promedio (media de los resultados de la sección correspondiente a la publicación del Título V del apartado de Transparencia, de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	66.67%	El ente fiscalizado obtuvo una calificación del 66.67%, no cumpliendo con la citada obligación, concluyéndose que esta fue no atendida de manera satisfactoria conforme a lo establecido en el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.	a) Cumple 81% a 100% b) No cumple 0% al 80%

FUENTE: Informe Anual de Cuenta Pública 2022, Informe de Individual 2021 y Sistema para la Representación Gráfica de los Indicadores Financieros y de Eficiencia en la Aplicación Normativa Comprobación del Gasto.

IX. FUNDAMENTO.

Por mandato constitucional, la Auditoría Superior del Estado debe de presentar a la Legislatura del Estado por conducto de la Comisión, un Informe General Ejecutivo dentro de un plazo de 90 días hábiles sobre las

respuestas emitidas por las Entidades Fiscalizadas, respecto del estado que guardan las acciones promovidas contenidas en los Informes Individuales.

Lo anterior de conformidad con los artículos 71 fracción II párrafos segundo y quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; y 65 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Es preciso señalar, que al momento de hacer transferencia de información sensible de acuerdo al artículo 3 fracciones I, III, IX, X, XXVII, XXXI, XXXII y XXXIII, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, al estar en los supuestos establecidos por los artículos 6 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 106 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, y bajo las hipótesis establecidas por los artículos 82 y 85 de la citada Ley, es necesario, previo a alguna publicación hacia la sociedad realizar el procedimiento correspondiente de clasificación y elaboración de versión pública conforme a las disposiciones antes mencionadas, así mismo, por lo normado en el artículo 49 fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo anterior, se recomienda a la autoridad receptora tratar lo contenido en el presente, acorde a la normatividad aplicable y con ello, documentar, fundar y motivar en todo momento la transferencia futura de ésta información a efecto de vincular la cadena de difusión y protección de datos reservados.

Así lo emiten y firman en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los ocho (08) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN



JEFA DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

LIC. HILDA LORENA ANAYA ÁLVAREZ

L.AHR/L.PASB/L.CDMB